



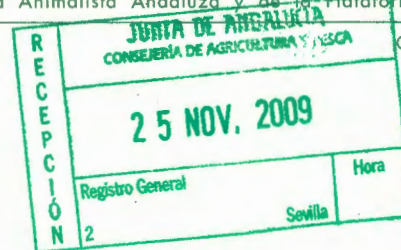
# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales y en base a los indicios de irregularidades que se relacionan más abajo SOLICITA:

-Que se proceda a investigar la presunta ilegalidad de las sueltas de palomas, en modalidad de "pica", que se vienen realizando en Gines, en diversos lugares del término municipal, organizadas por la conocida como "Sociedad Colombicultura Ntra Sra del Rocío", con domicilio social en la calle Sanatorio nº 2 de Gines.

Que la presente solicitud se hace por:

-La obligación de los organizadores, en aplicación de la Orden APA/2442/2006 de solicitar autorización previa para las referidas sueltas a ese Dirección General.

-Por presumir la carencia de la mencionada autorización, al menos en las 5 sueltas ya efectuadas durante noviembre, a la vista de la ausencia de medidas para impedir que las palomas volasen y se posaran en zonas que pueden ser fuentes de contagio por estar dentro de las áreas de seguridad de explotaciones ganaderas.

-Por tener ya señaladas fechas para otras 96 sueltas, presumiblemente sin autorización. Se adjunta calendario previsto.

-Por ser una actividad que necesariamente conlleva la mutilación de las plumas timoneras de las hembras usadas como señuelos y graves lesiones, que llegan a la muerte en no pocas ocasiones, por los picotazos a los señuelos, ambas acciones tipificadas como infracciones graves por el artículo 38, apartados c y e de la ley 11/2003.

Y por lo expuesto, solicita la inspección que se demanda, teniendo por parte interesada a la Asociación que represento para, en caso de constatar hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones al ordenamiento vigente, ejercitar la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos.

Solicitado en Sevilla a 25 de noviembre de 2009

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.



# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera  
 Servicio de Sanidad Animal

A/To: 23-17/ ILMO.SR. DELEGADO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA DE De/From: DIRECTORA GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

SSA/SE/ACN

Telf.: 955032120

Fax:

Fax: 955032162

Fecha/Date: 26 de octubre de 2009

Páginas/Pages: 2

Asunto/Matter: Condicionado sanitario COMPETICIÓN DE PALOMOS DEPORTIVOS

Si la transmisión se recibe defectuosa, contacte con los teléfonos arriba indicados.  
 If there are any problems with the transmission please, contact us on the above mentioned numbers.

En relación con la solicitud de autorización para la celebración del Concurso exposición de palomas de raza (laudino sevillano), celebradas por el Club Deportivo de Colombicultura Hnos. Alvarez Quintero de Utrera, en Utrera (Sevilla) durante los días 23 al 29 de noviembre, esta Dirección General autoriza la realización de dicho evento, siempre y cuando se cumpla el condicionado sanitario especificado a continuación,

- El palomar o lugar de concentración ha de tener registro de explotación. Los animales procederán de explotaciones registradas conforme al R.D. 479/2004, de 26 de marzo y/o Decreto 14/2006, de 18 de enero.
- Deberán reflejarse para la concentración de animales un registro con al menos el número de animales y los datos de las explotaciones de origen y de destino. Dicho registro será responsabilidad de la dirección de la concentración, y estará a disposición de los veterinarios oficiales y/o habilitados dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura.
- Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado aviar, la concentración se realizará a la distancia reglamentariamente establecida en la normativa específica respecto a las explotaciones ganaderas o instalaciones que puedan ser vehículo o fuente de contagio.
- Debe realizarse sin sufrimiento y maltrato a los animales o cualquier circunstancia constitutiva de infracción según la Ley 11/2003, del 24 de noviembre, de protección de los animales o según la ley 32/2007, de 7 de noviembre, Ley para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio.
- Los participantes están obligados a comunicar todos aquellos hechos o actividades que supongan una sospecha de enfermedad o riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medio ambiente y el bienestar de los animales

**CONDICIONES DEL TRANSPORTE:**

- El transporte se realizará en vehículos registrados, exceptuando turismos propios.
- En los desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente.
- Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiéndose llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos (exceptuando turismos propios).
- Durante el transporte y la espera, los animales deberán poseer bebederos y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas.
- Los animales no deben soportar molestias ni daños injustificados en la carga y descarga.
- Documentación sanitaria para el movimiento ( guía u otro procedimiento que su autorice). A través de G.O.S.P en la que se podrá indicar como observaciones que se podrá realizar el retorno a su origen, siempre y cuando, se realice en un plazo inferior a cinco días desde su expedición y que la situación sanitaria lo permita.

**CONDICIONES DE LOS ANIMALES:**

- Los animales irán identificados individualmente mediante anilla o sistema que permita su identificación individual.
- Los animales en el día de la expedición y antes de la concentración no han de tener ningún síntoma o signo que sea indicativo de cualquier enfermedad.
- En caso de producirse alguna muerte, se procederá a su destrucción conforme el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**CONDICIONES DE ALOJAMIENTOS:**

- Las jaulas y habitáculos deben estar contruidos con materiales y formas que permitan su fácil limpieza y desinfección y eviten la provocación de heridas a los animales.
- En caso de instalarse jaulas en varios pisos, la parte inferior de las mismas estará construida o equipada de tal forma que se impida el paso de materiales contaminantes y/ o deyecciones a los pisos inferiores.
- Las jaulas o habitáculos, tendrán unas dimensiones lo suficientemente amplias para evitar el hacinamiento, que permitan la cómoda permanencia con la cabeza erguida, pudiendo en todo momento girar sobre sí misma con comodidad.

El ente organizador dará a conocer entre los participantes el presente condicionado sanitario, responsabilizándose del mismo y aportando los medios de control necesarios para ello.

Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento de este Condicionado, que estará sujeto a cuantas modificaciones considere necesarias la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en caso de aparición de circunstancias epizootiológicas extraordinarias, bien directamente o a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

Esta autorización podrá revocarse cuando la situación epidemiológica así lo estime conveniente.

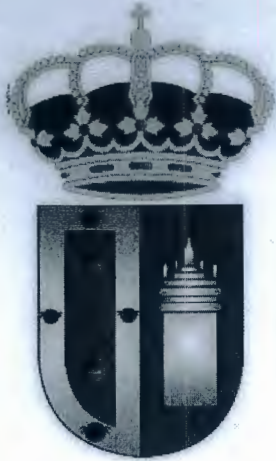
DIRECTORA GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo: Judit Anda Ugarte

SECUELAS DE POR VIDA DE LAS PALOMAS QUE SOBREVIVEN. LOS DAÑOS



PALOMAS PICA



**CIUDAD COLOMBICULTURA  
NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO**

**TEMPORADA 2009-2010**

**CALENDARIO DE VUELO**

**LUNES SUELTA ENTRENAMIENTO**  
(Hora Suelta 17:00 horas)

**MARTES LIBRE**

**MIÉRCOLES SUELTA OFICIAL**  
(tarde palomos deportivos)

**JUEVES LIBRE**

**VIERNES SUELTA ENTRENAMIENTO**  
(Hora Suelta 17:00 horas)

**SÁBADO SUELTA OFICIAL**  
(tarde palomos deportivos)





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

RECEPCION	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Contrato: asanda@asanda.org	
	<b>11 MAR. 2010</b>	
	Registro General	Hora
	2	Sevilla

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 35.A del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita ser informado del estado actual de tramitación del escrito cuya copia se adjunta para mayor claridad.

Solicitado en Sevilla a 10 de marzo de 2010

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.



COPIA

Expte. nº SE/0190/10

<p><b>Fecha:</b> 08/04/2010</p> <p><b>N. Ref.:</b> RES-SA (PAG)</p> <p><b>Exp.:</b> SE/0190/10</p> <p><b>S. Ref.:</b></p> <p><b>Asunto:</b> Rdo. comunicación.</p>	<p>Asociacion Andaluza Para La Defensa De Los Animales</p> <p>Calle APARTADO DE CORREOS Numero 4365 41080 - SEVILLA (SEVILLA)</p>
--	---

S  
A  
-  
I  
D  
A.

JUNTA DE ANDALUCIA  
Consejería de Agricultura y Pesca

13 ABR. 2010

Registro General 502/5476  
DELEGACIÓN PROVINCIAL  
Sevilla

Mediante la presente se le notifica que con fecha 08 de abril de 2010, el titular de esta Delegación Provincial ha dictado resolución recaída en el expediente sancionador N° SE/0190/10 incoado por presunta infracción a la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal).

Se adjunta copia de la citada resolución.



EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Fernando Rodríguez Reyes



Expte. nº SE/0190/10

## **RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

En Sevilla a 8 de Abril de 2010

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra CLUB DEPORTIVO COLOMBICULTURA NTRA. SRA. DEL ROCIO, con C.I.F. número G91043380, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Se recibe oficio del Departamento de Sanidad Animal de esta Delegación Provincial, de fecha 24/03/2010, remitiendo informe emitido por la OCA de Poniente en relación con la denuncia de ASANDA sobre las sueltas de palomas de "pica" organizadas por la Sociedad de Colombicultura Ntra. Sra. del Rocio en el municipio de Gines.

El escrito de la Asociación ASANDA de fecha 25/11/2009 solicitaba se procediera a investigar la presunta ilegalidad de las sueltas de palomas en modalidad de "pica" que se vienen realizando en Gines por la Sociedad citada anteriormente por cuanto deben solicitar autorización previa de la Dirección General, así como por considerar la posible infracción de la Ley 11/2003.

Se comprueba por el Departamento de Sanidad Animal que dichas sueltas estaban autorizadas por la Dirección General, adjuntando fax de la DGPAG que lo prueba.

Se procede a la inspección de tal actividad por parte de los Servicios Veterinarios de la OCA "Poniente de Sevilla", que emiten Acta de fecha 09/12/2009 e informe de fecha 18/01/2010 que de forma resumida dice: que se observa la persecución de palomos tras un animal hembra que dispone de caperuza para su protección. El animal no está malherido ni muestra síntomas de ansiedad, sí algo agotado.

Las sueltas están autorizadas por la Dirección General en base a un condicionado sanitario.

No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en Sevilla, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 141/1.997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

**SEGUNDO.-** En base al informe emitido por los Servicios veterinarios de la OCA del Poniente tras inspección de estas actividades, en el que ponen de manifiesto que los animales no están malheridos ni presentan síntomas de ansiedad, tienen el cuello algo desprovisto de plumas, aunque la piel no está enrojecida ni se observan heridas, y tras comprobar que las sueltas estaban autorizadas por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, no existen indicios de infracción en los hechos denunciados por la Asociación ASANDA.



**VISTA** la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

**ACUERDO LA NO INICIACIÓN** del procedimiento sancionador contra CLUB DEPORTIVO COLOMBICULTURA NTRA. SRA. DEL ROCIO, con C.I.F. número G91043380.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C..

EL DELEGADO PROVINCIAL.



Fdo. Francisco Gallardo García





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que el pasado noviembre esta Asociación presentó, ante la Delegación en Sevilla de esa Consejería, el escrito cuya copia se adjunta, y que en resumen viene a denunciar unas cien sueltas, en distintos días, de centenares de palomas en el municipio de Gines.

-Que la citada denuncia ha sido desestimada según los fundamentos de la comunicación cuya copia se adjunta, y que en resumen se basa en que las citadas sueltas están autorizadas por esa Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

-Que en tanto la Orden APA/2442/2006 prohíbe, en su artículo 5.f., esta clase de actividades en los municipios incluidos en su anexo de "zonas de especial riesgo" (anexo que incluye el municipio de Gines) excepto que por la autoridad competente "se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable" al amparo de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común solicita copia del citado informe de evaluación del riesgo y de la autorización concedida a la citada actividad.

Solicitado en Sevilla a 4 de mayo de 2010

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.  
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

RECEPCIO	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	- 7 MAYO 2010	
	Registro General	Hora



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107



ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo de lo dispuesto en el art. 37 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común SOLICITA copia del acta de fecha 09/12/2009 e informe de fecha 18/01/2010 emitidos por los Servicios Veterinarios de esa OCA en relación con la actividad de sueltas de palomas pica organizadas por la Sociedad de Colombicultura Ntra. Sra. del Rocío de Gines.

Solicitado en Sevilla a 16 de junio de 2010

Luis Gilpérez Fraile



**Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla**  
C/ Real, 90  
Sanlúcar la Mayor 41800 (Sevilla)

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Delegación Provincial de Agricultura y Pesca

Oficina Comarcal Agraria del Poniente



Fecha: 18 de agosto de 2010

S/Ref.: 567/5824

N/Ref.: OC09/18/08/03

Asunto: Información ASANDA

**Destinatario:**

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES.

APARTADO DE CORREOS 4365

41.080 SEVILLA

A/A. Luis Gil Fraile

En relación a su escrito de fecha 7 de junio de 2010 y número de registro 567/5824, mediante el que solicitan información sobre la existencia de autorización para la suelta de palomas deportivas en abril o mayo de 2010 en el término municipal de Tomares:

Les comunico que en aplicación de la normativa vigente, esta información solamente se le puede facilitar a través de una petición del Juzgado correspondiente o por orden directa y por escrito del Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca.

De cualquier manera me es grato informarles de que mediante la INSTRUCCIÓN de 5 de febrero de 2010 de la Dirección General de la Producción Agraria y Ganadera sobre el condicionamiento sanitario y de bienestar animal para las concentraciones de palomas en competiciones o actividades deportivas (modalidad de palomas deportivas o exposición de palomas de razas buchonas), la solicitud de este tipo de autorizaciones corresponde a la Federación Andaluza de Columbicultura y su tramitación corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente de cada provincia.

EL DIRECTOR DE LA O.C.A. DEL PONIENTE DE SEVILLA.

Fdo. Juan M. Padró Simarro.





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

01 Legin Unica (008).doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

JUNTA DE ANDALUZA	
14 SET. 2010	
Registro Auxiliar Delegación Provincial Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	Hora

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 107 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, viene a formular **RECURSO DE ALZADA** contra la resolución cuya copia se adjunta y sobre la base de las siguientes alegaciones

Primera:

Con fecha 16 de junio de 2010 esta Asociación solicita copia del acta de fecha 09/12/2009 e informe de fecha 18/01/2010 emitidos por los Servicios Veterinarios de esa OCA en relación con la actividad de sueltas de palomas pica organizadas por la Sociedad de Colombicultura Ntra. Sra. del Rocío de Gines.

Segunda:

Con fecha 1 de septiembre de 2010 se recibe resolución denegando lo solicitado con el único fundamento de que *"en aplicación de la normativa vigente, esta información solamente se le puede facilitar a través de una petición del Juzgado correspondiente o por orden directa y por escrito del Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca"*

Tercera:

Este recurrente no encuentra normativa que señale dichas vías como las procedimentales para recibir una información administrativa. Si, en cambio, que son "las jefaturas de sección u órganos asimilados con responsabilidades en la materia o el procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 90/1993" las competentes en la función de información (Artículo 6.1. del Decreto 204/1995).

Cuarta:

No habiéndose argumentado ningún otro fundamento para negar lo solicitado y siendo lo argumentado nulo de pleno derecho, debemos impugnar la resolución.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE ALZADA y, con su informe y una copia del expediente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se remita al órgano competente en el plazo de diez días para que, tras los trámites oportunos, dicte acuerdo de estimación del presente recurso y anulación del acuerdo requerido, teniendo al que suscribe por parte interesada en el procedimiento que se inicie.

Justicia pedida en Sevilla a 8 de septiembre de 2010

Luis Gilpérez Fraile



D.P.A.  
19.01.11

Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla  
C/ Real, 90. Sanlúcar la Mayor 41800 (Sevilla)



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES 1101picas-gines.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

<p><b>DEFENSOR del PUEBLO ANDALUZ</b></p> <p><b>19 ENE 2011</b></p> <p>N.º _____</p> <p><b>Registro de ENTRADA</b></p>
--

Defensor del Pueblo Andaluz  
C/ Reyes Católicos 21  
41001 Sevilla

=====

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: agin1picas

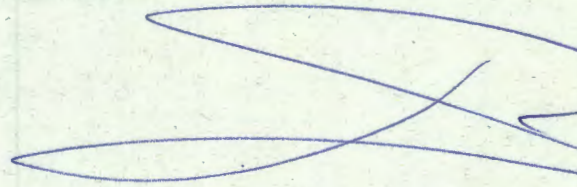

Sevilla, a 19 de enero de 2011

Estimado señor:

El pasado 8 de septiembre de 2010 esta Asociación presentó, ante la Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla, C/ Real, 90. Sanlúcar la Mayor 41800 (Sevilla) el recurso cuya copia se adjunta.

Como a pesar de haber transcurrido el, plazo legalmente establecido para su resolución, ésta no se ha producido, le solicitamos que se sirva admitir la presente queja contra la Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile





Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

201100002240

10 FEB 2011

REGISTRO DE SALIDA

Ref.: IA/IG

Nº.: Q11/272

**Sr. D. Luis Gilperez Fraile**  
Apartado 4365 -Asanda-  
41080 - Sevilla

Sevilla,  
8 de febrero de 2011

Estimado/a Sr/a.:

Nos ponemos en contacto con usted para explicarle que su comunicación ha sido recibida en esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz con fecha 19 de enero de 2011.

A partir de estos momentos, procederemos a estudiar el contenido del asunto que nos plantea. El resultado de ese estudio le será comunicado en el plazo más breve que nos sea posible, informándole sobre si procede o no admitir a trámite su queja.

En cualquier caso, es muy importante que tenga en cuenta que la presentación de su comunicación ante esta Institución no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales establecidos para hacer valer sus intereses.

Por último, le rogamos que, en las sucesivas comunicaciones que dirija al Defensor del Pueblo Andaluz sobre el asunto que nos ha planteado, **haga mención al número de expediente de queja** que se le indica en la parte superior derecha de este escrito.

Agradeciéndole la confianza depositada en nuestra Institución, reciba un cordial saludo,

José Chamizo de la Rubia  
Defensor del Pueblo Andaluz



*Defensor del Pueblo Andaluz*

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

201100004536

03 MAR 2011

REGISTRO DE SALIDA

Ref.: IA/IG/ij

Nº.: Q11/272

**Sr. D. Luis Gilperez Fraile**

Apartado 4365 -Asanda-

41080 - Sevilla

Sevilla,  
1 de marzo de 2011

Estimado Sr.:

Como le indicábamos en nuestra anterior comunicación, el escrito que nos envió iba a ser examinado para determinar si procedía o no su admisión a trámite (ref.: **agin1picas**).

Una vez estudiada su queja, podemos comunicarle que ha sido admitida a trámite, ya que consideramos que, en principio, reúne los requisitos establecidos en la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre).

En efecto, estudiada la cuestión que nos plantea, estimamos que se aprecia retraso por parte del órgano administrativo en la respuesta a su escrito.

En este sentido, debemos informarle que el art. 17.2 de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre), establece que el Defensor del Pueblo Andaluz velará, en cualquier caso, "porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados".

En consecuencia, sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, procedemos a iniciar las actuaciones ante los organismos administrativos correspondientes con objeto de que resuelvan expresamente, sin más dilaciones, el escrito presentado por Usted con fecha 8 de septiembre de 2010.

Tan pronto recibamos la oportuna respuesta volveremos a ponernos en contacto con Usted.



Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

201100009884

12 ABR 2011

REGISTRO DE SALIDA

Ref.: IA/IG/ij  
Nº.: Q11/272

**Sr. D. Luis Gilperez Fraile**  
Apartado 4365 -Asanda-  
41080 - Sevilla

Sevilla,  
12 de abril de 2011

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja arriba referenciado (ref.: **agin1picas**).

Con fecha 3 de marzo de 2011 se interesó a la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, la necesidad de resolver expresamente, sin más dilaciones, el recurso presentado por Vd. con fecha 8 de septiembre de 2010, y dado el tiempo transcurrido sin que se haya dado respuesta a nuestra petición, con esta misma fecha, remitimos un nuevo escrito al citado organismo, reiterando la necesidad de resolver dicho escrito, informándonos al respecto.

Una vez recibamos nueva información sobre la tramitación de su expediente, nos volveremos a poner en contacto con Vd.

Atentamente le saluda,

Paola Vivancos Arigita  
Adjunta al Defensor del Pueblo Andaluz

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	12 ABR 2011	
	Registro General	1501-12385 SEVILLA

**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

C/ Reyes Católicos, 21  
41001 - Sevilla

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
201100005805
14-04-2011
REGISTRO DE ENTRADA

Fecha: 11/04/2011  
Ref.: FGR/dmf  
Asunto: Informe queja nº 11/272

Con relación a la Queja nº 11/272 formulada por D. Luis Gilpérez Fraile, en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), relativa a la interposición del recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Sevilla, por la que deniega la solicitud de documentación relacionada con la actividad de sueltas de palomas pica organizada por la Soc. de Colombicultura Ntra. Sra. del Rocío de Gines, ponemos de manifiesto que dicho recurso se encuentra en tramitación en la Secretaría General Técnica de esta Consejería y que será atendido a la mayor brevedad, de lo cual daremos traslado a esa Institución.

Atentamente,

EL VICECONSEJERO



Fdo.: J. Ignacio Serrano Aguilar



Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

201100015774

03 JUN 2011

REGISTRO DE SALIDA

Ref.: IA/IG/ec  
Nº.: Q11/272

**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociación Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales**  
Apartado 4365  
41080 - Sevilla

*P. Pica*

Sevilla,  
3 de junio de 2011

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

Recibido informe de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, adjunto le remitimos copia del mismo para su debido conocimiento.

Tras un detenido estudio de dicha información, se deduce que el asunto por el que acudió a nosotros se encuentra en vías de solución, por lo que con esta fecha procedemos a dar por concluidas nuestras actuaciones en su expediente de queja.

No obstante, hemos de indicarle que si transcurrido un tiempo prudencial observase que no se realizan las actuaciones mencionadas o el problema por el que se dirigió a esta Institución continúa, podrá dirigirse nuevamente a esta Institución para poder prestarle de nuevo nuestra colaboración.

Agradeciendo la confianza que nos ha demostrado al dirigirse a nosotros exponiéndonos su problema, le saluda atentamente,

*nueva queja*  
*9.11.11*



José Chamizo de la Rubia  
Defensor del Pueblo Andaluz





Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL



	Destinatario:
Fecha: 24 de octubre de 2014	<b>ASOCIACIÓN AND.PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES</b>
S/Ref.: JAPV/PG (CDA)	<b>D. LUIS GILPÉREZ FRAILE</b>
N/Ref.: DC/CB	<b>Apartado de Correos, nº 4365</b>
Asunto: Envío Resolución Recurso Alzada	<b><u>41080-Sevilla</u></b>
Expte.: DR-5676/2010--AG-DR-2010-4273	

Adjunto se remite, para su conocimiento y efectos oportunos, Resolución **Expte.: DR-5676/2010-AG-DR-2010-4273**, sobre el Recurso de Alzada interpuesto por D. Luis Gilpérez Fraile, con D.N.I. 28.302.803 en representación de la la **Asociación And. para la Defensa de los Animales**, con C.I.F. G-41.407.107, contra el escrito del Director de la Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla de 18 de agosto de 2010.

Contra la citada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sanlúcar la Mayor, a 24 de Octubre de 2014.

**EF Director de la OCA Poniente**



Fdo.: Domingo Chamorro Álvarez.

Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla

C/ Real, 90. 41800 Sanlúcar la Mayor. Sevilla  
Teléf. 955 062 900 (362 900) Fax 955 062 901  
oca.sanlucarmayor.capma@juntadeandalucia.es

RESOLUCIÓN

Exp.: DR-5676/2010

**Referencia:** VCM **Procedimiento:** Recurso de alzada  
**Persona interesada:** ASOC. AND. PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES; C.I.F.: G-41.407.107.  
**Representante:** D. LUIS GILPÉREZ FRAILE; D.N.I./N.I.F.: 28.302.803.  
**Domicilio:** Apartado de Correos, núm. 4365; de Sevilla; CP- 41.080.  
**Acto recurrido:** Escrito del Director de la Oficina Comarcal Agraria del Poniente de Sevilla, de 18 de agosto de 2010, por la que se informa a dicha asociación que no puede dársele la información solicitada en relación con las actividades de la Sociedad de Columbicultura de Ginés.

Examinado el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** El Director de la Oficina Comarcal Agraria del Poniente de Sevilla (en adelante OCA) remitió, a la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (en adelante ASANDA), un escrito comunicándole que no podían facilitarle la información relativa a la suelta de palomas picas llevada a cabo el 19 de diciembre de 2009 por la Sociedad de Columbicultura Ntra. Sra. Del Rocio de la localidad de Gines.

**2º.-** Recibido dicho escrito, ASANDA, a través de la persona que la representa legalmente, interpone recurso de alzada con fecha 14 de septiembre de 2010, en el que manifiesta su disconformidad con la decisión denegatoria de su solicitud de información presentada el 16 de junio de 2010 al considerarse legitimado para tener acceso a la misma. En consecuencia, solicita que se admita el recurso presentado y se le remita la información solicitada.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la resolución del recurso de alzada interpuesto, de acuerdo con lo establecido en el art. 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 26.2,i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

*No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 17.1.a) de la Orden de 25 de noviembre de 2009.*

**SEGUNDO.-** Examinado el recurso, y a la vista del informe emitido con fecha 13 de octubre de 2010 por el Director de la OCA del Poniente de Sevilla, se observa lo siguiente:

El 16 de junio de 2010 la Asociación ASANDA presentó a través de su representante legal D. Luis Gilpérez Fraile escrito solicitando a la OCA del Poniente de Sevilla sita en la localidad de Sanlúcar la Mayor copia del acta e informe de los servicios veterinarios de esa OCA en relación con la actividad de sueltas de palomas picas organizadas por la Sociedad de Colombicultura Ntra. Sra. del Rocio de Gines celebrada el 9 de diciembre de 2009.

Dicha solicitud de información fue denegada mediante acuerdo del Director de la OCA de fecha 18 de agosto de 2010 por considerar que no es parte interesada y por tanto no tenía derecho a acceder a esa información debiendo dirigirse a los tribunales o a la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla.



Código Seguro de verificación:FQzzBDvt1BDMHox5ogSkxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE HIDALGO LOPEZ		FECHA	08/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	FQzzBDvt1BDMHox5ogSkxw==	PÁGINA	1/2



FQzzBDvt1BDMHox5ogSkxw==

Contra esa decisión la persona interesada interpuso recurso de alzada a los efectos de ejercitar los derechos del artículo 37 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y poder acceder al acta e informe de los veterinarios de esa OCA y que le fueron denegados.

Al respecto debemos decir que de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sólo son actos recurribles en alzada o reposición: *"las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos"*. Así, la negativa de acceso a los documentos solicitados no podemos entenderla encuadrada dentro de los supuestos contemplados en el artículo 107.1, por lo que debemos inadmitir el escrito de recurso interpuesto por la ASANDA contra la denegación de acceso al acta levantada por el Director de la OCA del Poniente de Sevilla.

Por otro lado, en relación con la legitimidad para solicitar esa documentación, el artículo 37.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre establece que *"1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obran en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud"*. Por consiguiente, sólo las personas interesadas en un procedimiento administrativo que tengan un interés legítimo o derecho subjetivo podrán tener acceso a los documentos que obran en poder de la Administración, que es la responsable de la custodia y vigilancia de los mismos. No atender dicha observancia podría dar lugar al uso inadecuado de los datos y documentos que obran en los archivos administrativos por parte de aquellas personas que no demuestren interés legítimo o un derecho subjetivo.

Por consiguiente, debemos inadmitir el recurso de alzada interpuesto por considerar que el acto que pretende recurrir no se encuadra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, además de entender que la persona recurrente no se encuentra legitimada para acceder a los mismos.

Por lo tanto, considerando la normativa citada así como la de general aplicación,

### RESUELVO

**INADMITIR**, el recurso de alzada interpuesto por **D. LUIS GILPÉREZ FRAILE**, en nombre y representación de la **ASOC. AND. PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES**, contra el escrito del Director de la Oficina Comarcal Agraria del Poniente de Sevilla, de 18 de agosto de 2010, por la que se informa a dicha asociación que no puede dársele la información solicitada en relación con las actividades de la Sociedad de Columbicultura de Gines, en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico Segundo.

Notifíquese la presente Resolución a la persona interesada en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Por delegación: Orden de 25/11/2009 (BOJA nº 236 de 3/12/2009)

Fdo. Antonio J. Hidalgo López.



C/ Tabladilla, s/nº 41071-SEVILLA  
Tfo. 955032000

Pag. 2

Código Seguro de verificación: FQzzBDvt1BDMHox5ogSkxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE HIDALGO LOPEZ	FECHA	08/07/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/2
			
FQzzBDvt1BDMHox5ogSkxw==			





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

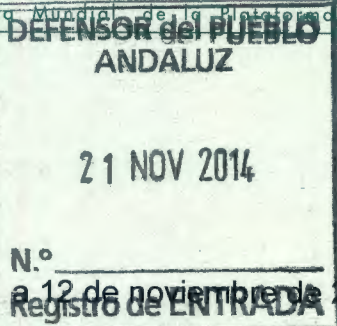
1172nicas-gines.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



Defensor del Pueblo Andaluz  
C/ Reyes Católicos 21  
41001 Sevilla

Correo-e: [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

Sevilla, a 12 de noviembre de 2014

Estimado señor:

Nos referimos a la Queja 11272, en la que usted nos informó, en junio de 2011, que la Consejería de Agricultura se había comprometido a resolver el Recurso de Alzada presentado por esta Asociación en septiembre de 2010.

Finalmente, con fecha 24 de octubre de 2014, la OCA de Poniente ha tenido a bien remitirnos copia de la citada resolución (copia adjunta) evacuada por la Secretaría General Técnica hace algo más de tres meses. Sin embargo no es esta desfachatez en incumplimiento de plazos de la Consejería de Agricultura la que nos lleva a requerir de nuevo su atención.

Tal como viene ocurriendo desde la entrada en vigor de la Ley 37/2011, la Administración recurre a tergiversar lo solicitado para poner fin a la vía administrativa e invitar a iniciar una vía judicial que sabe no podemos abordar por cuestiones de riesgos económicos. En este caso, ante la solicitud de un informe técnico veterinario, la Administración responde que no puede facilitarnos información de una sociedad de colombicultura, es decir, la gallina.

Pero ocurre en este caso, que esta parte tiene la firme presunción de que la información que se nos niega no es un acto más de ineptitud administrativa, sino el encubrimiento de una prevaricación y así debemos manifestarlo. Dado la carga actual de la fiscalía anticorrupción y de la fiscalía de medio ambiente, entendemos que este asunto podría solventarse con una sencilla intervención de esa Institución, consistente en solicitar a la Oficina Comarcal Agraria de Poniente copia del informe de evaluación del riesgo que, en base a la Orden APA/2442/2006, debiera constar en el expediente de autorización del centenar de sueltas de palomas realizadas durante 2010 por la Sociedad Colombicultura de Gines. Y si dicho informe de evaluación es inexistente o negativo, dar cuenta de ello a la fiscalía. Esta parte no tiene mayor interés que ese en su acceso, excepto que no se conculque su derecho constitucional de acceso a información administrativa.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



201500001738

22 ENE 2015

REGISTRO DE SALIDA



**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle que el asunto que en su momento fue objeto de la queja 11/272, ya archivada, y del que recientemente ha solicitado Vd. su reapertura tras haber recibido la resolución desestimatoria del recurso presentado por ASANDA, ha quedado registrado con el número arriba indicado, que rogamos cite en posteriores contactos que pueda hacer con nosotros por este mismo asunto. En este sentido, hemos optado por incoar nuevo expediente en lugar de reabrir otro ya archivado. Con esta misma fecha se han iniciado las actuaciones ante los organismos correspondientes.

En este sentido, se ha solicitado a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que nos aporte cuanta información disponga sobre los hechos que usted nos ha planteado.

Tan pronto recibamos la información solicitada, procederemos a analizarla y volveremos a ponernos en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza que ha depositado en nosotros y hasta un nuevo contacto, le saludamos atentamente.

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, haga mención al número de expediente de queja indicado en la parte superior de este escrito.

201500007013

25 FEB 2015

REGISTRO DE SALIDA



**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

Como le indicamos en su día, con fecha 22 de enero de 2015 solicitamos a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que nos informara acerca de los hechos que usted nos comentó y que dieron lugar a la queja arriba señalada. Sin embargo, hasta la fecha no hemos obtenido respuesta de tal organismo.

Por ello, le hemos dirigido un nuevo escrito reiterándole el requerimiento que le hicimos.

En cuanto obtengamos respuesta, la analizaremos y nos pondremos en contacto con usted.

Muy atentamente,

Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, haga mención al número de expediente de queja indicado en la parte superior de este escrito.

201500019490

15 JUN 2015

REGISTRO DE SALIDA



**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

A tales efectos y continuando con nuestros anteriores escritos, hemos de comunicarle que recientemente hemos recibido el informe que teníamos interesado a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Del mismo, adjunto le remitimos fotocopia para que, en el plazo de TREINTA DÍAS, Vd. nos presente las alegaciones y consideraciones que estime oportunas, con objeto de poder valorarlas y determinar si dar por concluidas nuestras actuaciones o, en su caso, si llevar a cabo alguna intervención adicional.

Atentamente le saluda,

Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

<b>S A L I D A</b>	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
	<b>25 MAYO 2015</b>
	Registro General Viceconsejería 450 - 13985 SEVILLA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
Viceconsejería

Fecha: Sevilla, 22 de Mayo de 2015

Asunto: Queja nº14/6121

**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

REYES CATÓLICOS 21

41001

SEVILLA

<b>DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ</b>
201500008817
01-06-2015
REGISTRO DE ENTRADA

Adjunto remito informe elaborado por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, en relación con la Queja 14/6121 interpuesta por Don Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en relación con la inadmisión del recurso de Alzada interpuesto contra la denegación de información solicitada sobre la suelta de palomas picas.



Fdo.: Juan Antonio Cortecero Montijano

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA , PESCA Y

### DESARROLLO RURAL Secretaría Gral. Técnica.

#### **INFORME RELATIVO A LA QUEJA PRESENTADA POR ASANDA ANTE EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ CON MOTIVO DE LA INADMISIÓN DE RECURSO DE ALZADA, INTERPUESTO CONTRA DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN RELACIÓN CON LA SUELTA DE PALOMAS PICA.**

En contestación a comunicación interior de Viceconsejería, de fecha 14 de abril de 2015, con la que se adjunta Queja nº 14/6121, presentada ante el Defensor del Pueblo Andaluz por Don Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de la Asociación Andaluza para la defensa de los animales (en adelante ASANDA), contra la resolución dictada por el Secretario General Técnico inadmitiendo el recurso de alzada presentado por la referida Asociación, al habersele denegado la información solicitada por la misma, pasa a informarse lo siguiente:

1.- Con motivo de la información solicitada por D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre de ASANDA, acerca de la suelta de palomas pica realizada el día 9 de diciembre de 2009 por la Sociedad de Columbicultura Nuestra Señora del Rocío, de la localidad de Gines, el Director de la Oficina Comarcal Agraria (en adelante OCA) del Poniente de Sevilla remitió a la Asociación un escrito comunicándole que no podía facilitarle la información solicitada.

Recibido dicho escrito, ASANDA interpone, a través de su representante, recurso de alzada en el que manifiesta su disconformidad con la decisión denegatoria, por considerar que se encuentra legitimada para tener acceso a la referida información. El recurso fue desestimado por resolución del Secretario General Técnico de fecha 8 de julio de 2014.

2.- La solicitud de información fue presentada por ASANDA el día 16 de junio de 2010 en el Registro Auxiliar de la Delegación Provincial de la Consejería, en Sanlúcar La Mayor. Se pedía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC o Ley 30/1992), una *"copia del acta de fecha 09/12/2009 e informe de fecha 18/01/2010 emitidos por los Servicios Veterinarios de esa OCA en relación con la actividad de sueltas de palomas pica organizadas por la Sociedad de Columbicultura Ntra. Sra. del Rocío de Gines"*. En contestación a dicha petición, el Director de la OCA del Poniente de Sevilla comunica que, *"en aplicación de la normativa vigente, tal información solamente se le puede facilitar a través de una petición del Juzgado correspondiente o por orden directa y por escrito del Sr. Delegado Provincial de Agricultura y Pesca"*.

No conforme con la contestación del Director de la OCA, D. Luis Gilpérez Fraile, en representación de ASANDA, interpone recurso de alzada de acuerdo con el artículo 107 de la anteriormente citada LRJ PAC. En la resolución de dicho recurso se considera que el acto del Director de la OCA no es una resolución o acto administrativo de carácter definitivo, susceptible de

impugnación en cualquier supuesto. Estaríamos, en todo caso, ante un mero acto de trámite que sólo podría impugnarse en los supuestos previstos en el artículo 107.1 de la referida Ley, a saber: si el acto en cuestión decide directa o indirectamente el fondo del asunto; si determina la imposibilidad de continuar el procedimiento; si produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. Al estimar que el acto del Director de la OCA que se pretendía recurrir no se encuadraba en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 107.1, así como que la entidad recurrente no se encontraba legitimada para acceder a la información solicitada en base al artículo 37.1, por resolución del Secretario General Técnico de 8 de julio de 2014 se procedió a inadmitir el recurso de alzada interpuesto.

3.- ASANDA muestra su disconformidad con la desestimación del recurso y formula una Queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz argumentando – según se deduce de la comunicación remitida por dicha Institución - que, además de las normas propias de la LRJPAC, se ha de tener en cuenta también la normativa contenida en la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*. Termina el Defensor del Pueblo interesando que la petición que en su momento se denegó en base a la Ley 30/1992, se valore ahora de acuerdo con la regulación contemplada en la Ley 27/2006 antes citada.

En relación con ello hay que considerar dos aspectos bien diferenciados: de un lado, el hecho de si la comunicación del Director de la OCA es un acto recurrible o no; de otro, si la entidad ASANDA debe considerarse parte interesada a efectos de poder impugnar dicha comunicación.

La primera de las cuestiones planteadas parece claro que sólo puede abordarse a la luz del artículo 107.1 de la Ley 30/1992 que, como ya se dijo en el punto 2 de este informe, determina cuáles son los actos de trámite que cabe impugnar en vía administrativa: los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, los que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento y los que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no pudiendo encuadrarse el acto del Director de la OCA, por tratarse de un mero acto de comunicación, en ninguno de estos supuestos. De ahí que la no admisión del recurso de alzada presentado por ASANDA estuviera plenamente justificada, por haberse interpuesto contra un acto no susceptible de impugnación.

Respecto de la segunda cuestión – la legitimación de ASANDA para solicitar la documentación a la OCA –, que en el recurso también se contempló en base a lo preceptuado por la Ley 30/1992, de acuerdo con la fundamentación esgrimida por la propia entidad recurrente en su petición, habría que dilucidar si la información solicitada puede encuadrarse dentro del concepto de *“información ambiental”* que recoge el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, para, de esta forma, poder considerar a dicha entidad parte interesada con legitimación suficiente para solicitar la información.

Según el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, *“se entenderá por información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:*

*a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera. El agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.*

b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruidos, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radioactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).

c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.

d) Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.

e) Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c), y

f) El estado de la salud y la seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de estos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b) y c)".

La información solicitada por ASANDA viene referida a una actividad de carácter deportivo organizada por la Sociedad de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío, de Gines. Esta actividad, la suelta de palomas pica, consiste en contrastar la mayor o menor habilidad de los palomos machos a la hora de cortejar a una paloma hembra. No parece que la misma pueda encuadrarse en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, por lo que la información a ella referida difícilmente podrá considerarse "información ambiental". De ahí nuestro parecer de que la Asociación ASANDA no pueda tener la consideración de parte interesada para solicitar la información que se cuestiona en base a dicha Ley 27/2006.

Por otra parte, el artículo 16 en relación con el 18, ambos de la Ley 27/2006, establecen que las Administraciones públicas deberán asegurar la observancia de las garantías en materia de participación del público en relación con la *elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general* que versen sobre materias tales como: protección de las aguas, protección contra el ruido, protección de los suelos, contaminación atmosférica, entre otras. Consecuentemente, no parece que la actuación aquí examinada, cual es la negativa de la OCA del Poniente de Sevilla a facilitar a ASANDA la copia del acta e informe de los servicios veterinarios en relación con la suelta de palomas pica, pueda conceptuarse como una actividad normativa en cuyo proceso de elaboración pudiera intervenir la referida asociación como persona interesada de acuerdo con los artículos 2.2 y 23 de la Ley 27/2006.

Sevilla, a 20 de mayo de 2015.

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS



Secretaría General Técnica  
SEVILLA

Fdo: Pilar Vázquez Valiente

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS Y RECLAMACIONES



Secretaría General Técnica  
SEVILLA

Fdo: Sebastián García Sanjuán





# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

146121picas-gines

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F.G - 41407107

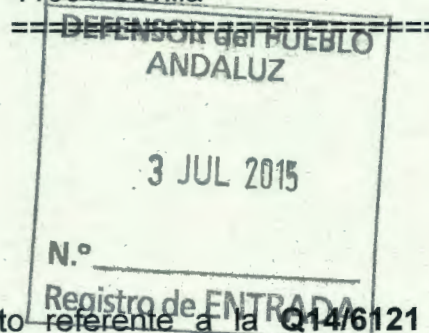
ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Defensor del Pueblo Andaluz Ciudad de Asanda@asanda.org

C/ Reyes Católicos 21

41001 Sevilla



Sevilla, a 1 de julio de 2015

Estimado señor:

Acusamos recibo de su reciente escrito referente a la Q14/6121 y le acompañamos seguidamente las consideraciones que nos merece el informe de la Viceconsejería de Agricultura.

-En primer lugar debemos señalar que, como ciudadanos andaluces, lamentamos la actitud de una Administración incapaz de modificar su estado de decadencia hacia situaciones propias de mediados del siglo pasado.

-En segundo lugar nos ha llamado la atención especialmente la siguiente frase del penúltimo párrafo de la última página del informe que comentamos: "*De ahí nuestro parecer de que la Asociación ASANDA **no puede tener la consideración de parte interesada** para solicitar la información que se cuestiona en base a dicha Ley 27/2006.*" No comprendemos –o sí– que ese Servicio desconozca que los artículos 2.7. y 3.1.a) de la Ley 27/2006 eliminan la exigencia, no ya de ser parte interesada, sino incluso la de demostrar algún tipo de interés en la información que solicita.

-Establecido inequívocamente el derecho de ASANDA para acceder a cualquier información ambiental, restaría exclusivamente argumentar –aunque por obvio sea perverso– que la información solicitada entra dentro del ámbito medioambiental. En tal sentido, el artículo 2.3 de la Ley 27/2006 que esgrimimos define como información ambiental toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones

"c) Las **medidas**, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, **programas**, acuerdos en materia de medio ambiente y **actividades** que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) [la diversidad biológica] y b), así como las actividades o las **medidas destinadas a proteger estos elementos.**

d) Los **informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.**"

-Y resulta que la Orden APA/2442/2006 tiene por objetivo adoptar **medidas** específicas para impedir que un brote de gripe **aviar (relativa a las aves y sus enfermedades)** especialmente virulenta, afecte gravemente a la diversidad biológica del espacio europeo al aniquilar a millones de aves silvestres que forman parte esencial de nuestra biodiversidad.



-Cuando se producen las sueltas de las palomas picas a las que nos referimos en nuestra solicitud, estaban prohibidas las concentraciones de aves (no silvestres) al aire libre, excepto que *“la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de sanidad animal, podrá autorizar dichas concentraciones **siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable**”* (Art. A.5.f de la Orden APA/2442/2006)

-Y esta Asociación, a la que le cuesta creer que las concentraciones de cientos de palomas picas, no ya al aire libre, sino sueltas al aire libre y por tanto no controlables, pudieran haber superado favorablemente una evaluación del riesgo a diseminar un brote de tal gravedad para nuestra diversidad biológica, quiso y quiere conocer si realmente fueron autorizadas con el preceptivo informe favorable (lo que sería de alto interés para las autoridades pecuarias europeas) o si la evaluación fue inexistente y pudo existir una práctica administrativa incorrecta e incluso delictiva, lo que no parece inusual en esta Administración.

- Nos parece dócil y tierna la descripción de esa *“actividad de carácter deportivo”* que hace la Viceconsejería de las sueltas de picas (actividad no permitida en el resto de Europa por su crueldad) lo que nos lleva a presumir que, o en su vida han asistido a alguna de dichas competiciones u ocultan la realidad de lo que ocurre en esas actividades, al igual que hacen sus practicantes. No es que el detalle tenga relevancia para lo que aquí se considera, pero sí para evidenciar la evidente parcialidad de quien informa que, por definición, debería ser o veraz o neutral.

-Finalmente señalar que, tras 5 años de gestionar una solicitud de información (el inicio de la presente queja se halla en la Queja 11/272) hasta la legislación ha cambiado, y si en 2011 había algún clavo al que asirse la Administración para obstaculizar el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, la entrada en vigor de la Ley 19/2013 entendemos que convierte este longevo expediente en una muestra clara de uso inadecuado de los recursos de la Administración, empeñada en no facilitar una información sin explicar las causas por las que se niega a hacerlo.

Es por todo lo expuesto ~~que insistimos en reclamar pacíficamente los derechos que nos corresponden.~~

Luis Gilpérez Fraile



201500026739

06 AGO 2015

REGISTRO DE SALIDA



**Sr. D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociación Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su escrito de alegaciones de 1 de julio de 2015, que nos remite en relación con el expediente de queja con número arriba indicado, tramitado en esta Institución a instancia suya en nombre de ASANDA y afectante a la denegación por parte de la Consejería competente en materia de agricultura de una información que la citada asociación había solicitado sobre una suelta de palomas picas llevada a cabo el 19 de diciembre de 2009 por la sociedad de colombicultura Nuestra Señora del Rocío de Gines.

Tras analizar sus alegaciones al informe evacuado por el Jefe del Departamento de Recursos y Reclamaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, hemos considerado conveniente, antes de adoptar la postura que, en su caso, proceda en este expediente de queja, recabar un informe complementario que se pronuncie sobre aquellas.

Tan pronto como tengamos ese informe complementario, lo analizaremos y nos pondremos en contacto nuevamente con Vd.

Hasta esa nueva comunicación, le saluda atentamente,



Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201500030576

21 SEP 2015

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociación Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

Como le indicamos en su día, con fecha 6 de agosto de 2015 solicitamos a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que nos informara acerca de los hechos que usted nos comentó y que dieron lugar a la queja arriba señalada. Sin embargo, hasta la fecha no hemos obtenido respuesta de tal organismo.

Por ello, le hemos dirigido un nuevo escrito reiterándole el requerimiento que le hicimos.

En cuanto obtengamos respuesta, la analizaremos y nos pondremos en contacto con usted.

Muy atentamente,



Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201500036194

06 NOV 2015

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja arriba referenciado.

A este respecto le indicamos que seguimos sin obtener respuesta de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a las cuestiones que en su momento le planteamos. Por este motivo, hemos dirigido un nuevo escrito a dicho organismo reiterándole por segunda vez el requerimiento que le hicimos.

En cuanto obtengamos respuesta, la analizaremos y nos pondremos en contacto con usted.

Agradeciéndole la confianza que ha depositado en nosotros, le saludamos atentamente.

Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201600027239

22 AGO 2016

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nos ponemos nuevamente en contacto con Vd. en relación con el asunto objeto del expediente de queja con número arriba indicado, tramitado en esta Institución a instancia suya en nombre de ASANDA.

En vista de que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural no nos ha enviado el informe complementario que habíamos solicitado en esta queja, pese a haberlo solicitado mediante escritos dirigidos a la Viceconsejería en fechas de 6 de agosto, 21 de septiembre y 6 de noviembre de 2015, además de mediante llamada telefónica producida el día 15 de febrero de 2016, hemos dictado la Resolución que por copia le adjuntamos y que esperamos que sí sea debidamente respondida.

Tan pronto como tengamos la respuesta, la analizaremos y nos pondremos en contacto con Vd.

Atentamente,

María Juana Pérez Oller  
Adjunta al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201600027238

22 AGO 2016

REGISTRO DE SALIDA



**Sr. Viceconsejero de Agricultura,  
Pesca y Desarrollo Rural**  
Tabladilla, s/n  
41013 - Sevilla

Sr. Viceconsejero:

En esta Institución se viene tramitando el expediente de queja con el número arriba indicado, que rogamos cite al contestar, a instancia de D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA). Este expediente tiene los siguientes **ANTECEDENTES**

ASANDA mostraba en esta Institución su disconformidad con la desestimación por parte de esa Consejería de un recurso administrativo interpuesto en su momento contra la denegación del Director de la OCA Poniente de Sevilla, de la solicitud de acceso a una información relativa a la suelta de palomas picas que se había llevado a cabo el 19 de diciembre de 2009 por la Sociedad de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío de Gines. En concreto, lo solicitado por ASANDA era una *"copia del acta de fecha 09/12/2009 e informe de fecha 18/01/2010 emitidos por los Servicios Veterinarios de esa OCA en relación con la actividad de sueltas de palomas pica organizadas por la Sociedad de Colombicultura Ntra. Sra. del Rocío de Gines"*.

Según pudimos comprobar, la desestimación del recurso (Exp.: DR-5676/2010) y, por tanto, la denegación de la información pedida por ASANDA, se argumentó en base, fundamentalmente, a que se consideró que dicha asociación no era parte interesada para tener acceso a la misma con fundamento en el art. 37.1 de la Ley 30/1992.

Sin embargo, argumentaba ASANDA que se había de tener en cuenta, además de las normas propias de la Ley 30/1992, sobre el procedimiento administrativo común, la regulación contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), que configura conceptos amplios de información ambiental y de público que tiene derecho a acceder a dicha información. Esta ley, a juicio de ASANDA, no se había tenido en cuenta para analizar la procedencia de lo que pedía esta asociación. De acuerdo con ello, entendimos que debía valorarse nuevamente la petición de ASANDA bajo el prisma no sólo de la Ley 30/1992, sino también de la referida Ley 27/2006, por lo que la queja fue admitida a trámite e interesado el preceptivo informe de esa Consejería.

En respuesta, nos fue enviado oficio de la Viceconsejería, con registro de salida número 450-13989, de 25 de mayo de 2015, al que se acompañaba el informe de 20 de mayo de 2015 del Jefe del Departamento de Recursos y Reclamaciones de la Secretaría General Técnica, en el que, en esencia, se venía a motivar la denegación a ASANDA en que la información solicitada por ésta no podía considerarse incluida en ninguno de los apartados del artículo 2.3 de la referida Ley 27/2006, es decir, que se entendía desde la Consejería que lo solicitado por ASANDA no tenía la consideración de información ambiental en el sentido de la referida Ley. Más en concreto, el penúltimo párrafo del informe citado decía que:

*“La información solicitada por ASANDA viene referida a una actividad de carácter deportivo organizada por la Sociedad de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío, de Gines. Esta actividad, la suelta de palomas picas, consiste en contrastar la mayor o menor habilidad de los palomos machos a la hora de cortejar a una paloma hembra. No parece que la misma pueda encuadrarse en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, por lo que la información a ella referida difícilmente podrá considerarse “información ambiental”. De ahí nuestro parecer de que la Asociación ASANDA no pueda tener la consideración de parte interesada para solicitar la información que se cuestiona en base a dicha Ley 27/2006”.*

Visto el contenido de este informe y los motivos denegatorios del mismo, lo trasladamos a ASANDA en trámite de alegaciones. En este sentido, las alegaciones formuladas por ASANDA giraban en torno a la consideración de que la información pretendida sí que es información medioambiental y que, por lo tanto, tienen derecho a ella. En concreto, ASANDA alegaba que lo solicitado entra de lleno en el concepto de información medioambiental porque, con base en la Orden APA2442/2006 *“tiene por objetivo adoptar medidas específicas para impedir que un brote de gripe aviar (relativa a las aves y a sus enfermedades) especialmente virulenta, afecte gravemente a la diversidad biológica del espacio europeo al aniquilar a millones de aves silvestres que forman parte esencial de nuestra biodiversidad”.*

Y añadía ASANDA en sus alegaciones que *“Cuando se producen las sueltas de palomas picas a las que nos referimos en nuestra solicitud, estaban prohibidas las concentraciones de aves (no silvestres) al aire libre, excepto que “la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de sanidad animal, podría autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable”.*

Por ello, seguía el escrito de alegaciones, *“esta Asociación, a la que le cuesta creer que las concentraciones de cientos de palomas picas, no ya al aire libre, sino sueltas y por tanto no controlables, pudieran haber superado favorablemente una evaluación del riesgo a diseminar un brote de tal gravedad para nuestra diversidad biológica, quiso y quiere conocer si realmente fueron autorizadas con el preceptivo informe favorable (lo que sería de alto interés para las autoridades pecuarias europeas) o si la evaluación fue inexistente y pudo existir una práctica administrativa incorrecta...”.*

A la vista de estas alegaciones, consideramos necesario recabar un informe complementario de esa Consejería, pues se introducía en la queja el elemento aducido por ASANDA, aplicable al momento de la suelta de palomas objeto de la queja, relativo la prohibición de concentraciones de aves salvo autorización de la Comunidad Autónoma y previa evaluación del riesgo con resultado favorable, de acuerdo con la mencionada Orden APA/2442/2006, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este informe complementario lo hemos solicitado mediante escritos dirigidos a la Viceconsejería en fechas de 6 de agosto (se adjunta copia), 21 de septiembre y 6 de noviembre de 2015, además de mediante llamada telefónica producida el día 15 de febrero de 2016, sin que hasta la fecha hayamos tenido respuesta alguna.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz (LPPA), establece que todos los poderes públicos y organismos de la Comunidad Autónoma de Andalucía están obligados a auxiliar, con carácter preferente



y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones. En este sentido, el hecho de que ya se haya emitido, por parte de ese Ayuntamiento un primer informe en este expediente de queja, no es óbice para que esta Institución considere necesario y requiera un segundo o ulterior informe sobre el mismo asunto. Hay que recordar que esta obligación de auxilio y colaboración «con carácter preferente y urgente» que se debe a esta Institución, lo es durante toda la fase de investigación y comprobación de una queja o en un expediente iniciado de oficio.

En consecuencia, esa Consejería, al no enviarnos el informe complementario que hemos solicitado en esta queja, a pesar de haberlo requerido hasta en tres ocasiones por escrito más una cuarta de forma telefónica, ha incumplido en lo que respecta a este expediente el deber de auxilio y colaboración al que está obligado en función del artículo 19 de la LDPA.

En cualquier caso, la ausencia de este informe complementario no ha impedido a esta Institución analizar, en lo posible y dentro de las competencias que nos confiere la LDPA, el fondo del asunto y dictar la presente Resolución, en la consideración de que ésta es la mejor forma de cumplir el cometido que nos encomiendan los artículos 41 y 128 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

En cuanto al fondo del asunto, aduce la Consejería que la información solicitada por ASANDA viene referida a una actividad de carácter deportivo organizada por la Sociedad de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío, de Gines, y que consiste en contrastar la mayor o menor habilidad de los palomos machos a la hora de cortejar a una paloma hembra, de tal forma que *“No parece que la misma pueda encuadrarse en ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, por lo que la información a ella referida difícilmente podrá considerarse “información ambiental”. De ahí nuestro parecer de que la Asociación ASANDA”*.

Sin embargo, no podemos compartir esos argumentos y entendemos que asiste la razón a ASANDA cuando considera que, con independencia de que se trate de una actividad de marcado carácter deportivo, tiene una vertiente medioambiental indudable dado el hecho de que se utilizan aves -palomas picas- y que podrían verse afectadas por la denominada *“gripe o influenza aviar”* que dio lugar a la regulación contenida en la Orden APA/2442/2006 y cuyo objeto es establecer medidas específicas de protección contra la influenza aviar.

De acuerdo con esta Orden (Exposición de Motivos) *“La gripe o influenza aviar altamente patógena es una enfermedad infecciosa de las aves, incluida en la lista del Código Zoonosario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, causada por cepas A del virus de la gripe. Las medidas específicas de lucha contra la enfermedad están reguladas por el Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar, que traspone la Directiva del Consejo 92/40/CEE, de 19 de mayo, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar”*.

Dicha Orden, en su artículo 2.2. c) señala que se entenderá por *“otras aves cautivas”* a «cualquier ave distinta de las de corral, que se tienen en cautividad para muestras, carreras, exposiciones y competición, como las aves ornamentales y las palomas de competición, o por otras razones distintas de las expuestas en la letra a)». Posteriormente, establece una serie de prohibiciones tanto para esas *“otra aves cautivas”* como para el resto de aves incluidas (silvestres, de corral, etc.) y fija determinados supuestos excepcionales de autorización.

Por tanto, estando las palomas incluidas dentro de la normativa que regula las

medidas de protección contra la gripe aviar por, precisamente, poder ser hipotéticas portadoras de esta enfermedad infecciosa, y habiéndose producido una suelta, es claro que estamos ante un supuesto de información que versa sobre el estado de los elementos del medio ambiente, la diversidad biológica y sus componentes. Esto es, consideramos que se incluye en el concepto de información medioambiental 2.3 de la Ley 27/2006 y, por tanto, que debe facilitarse a ASANDA en cumplimiento de las obligaciones legales previstas en la referida Ley.

Por otro lado, además de la normativa sectorial en materia de acceso a la información medioambiental, cabe también recordar la vigente Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, que muy solemnemente dice en su Exposición de Motivos que *“la transparencia es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática avanzada, que es uno de los objetivos proclamados en el preámbulo de nuestra carta magna”* y que *“sin el conocimiento que proporciona el acceso de los ciudadanos a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica y la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar (artículos 9.2 de la Constitución y 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía)”*.

Tanto es así que, sigue la Exposición de Motivos de la ley andaluza de transparencia, que *“La presente ley tiene por objeto profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos, entendida como uno de los instrumentos que permiten que la democracia sea más real y efectiva. Esta no debe quedar reducida al mero ejercicio periódico del derecho de sufragio activo. Nuestro ordenamiento jurídico exige que se profundice en la articulación de los mecanismos que posibiliten el conocimiento por la ciudadanía de la actuación de los poderes públicos, de los motivos de dicha actuación, del resultado del mismo y de la valoración que todo ello merezca”*.

Creemos, con base en estas dos leyes, que no hay motivo alguno para denegar la petición ASANDA objeto de esta queja, a salvo de las cuestiones y datos que sí gocen de protección legal por tratarse de datos protegidos.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado 1, de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se formula la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**RECORDATORIO** de la obligación de colaboración establecida en el artículo 19.1 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, según el cual todos los poderes públicos y organismos de la Comunidad Autónoma de Andalucía están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones.

**RECOMENDACIÓN** para que se emita el informe complementario solicitado a esa Consejería en el curso de la tramitación de esta queja mediante escritos de 6 de agosto, 21 de septiembre y 6 de noviembre de 2015, además de mediante llamada telefónica producida el día 15 de febrero de 2016.

Además, para el supuesto de que a fecha de esta Resolución no se haya facilitado a ASANDA la documentación solicitada en su momento objeto de este expediente de queja, se formula:

**RECORDATORIO** de la regulación legal contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación

pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

**RECOMENDACIÓN** para que, previos trámites legales oportunos, se atienda la petición realizada por ASANDA en relación con la suelta de palomas picas objeto de este expediente de queja, facilitándole lo solicitado y excluyendo aquellos datos que, en su caso, previa justificación, pudieran tener la consideración de protegidos o confidenciales de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

De conformidad con el citado artículo 29.1 de la Ley reguladora de esta Institución, la presente Resolución debe ser respondida por escrito en término no superior a un mes.

A la espera de su respuesta, que le agradecemos por anticipado, le saluda atentamente,



P.A. Maria Juana Pérez Oller  
Adjunta al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

201600033127

10 OCT 2016

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

A tales efectos y continuando con nuestros anteriores escritos, hemos de comunicarle que recientemente hemos recibido la respuesta (se adjunta copia) de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a la Resolución que en su momento le fue formulada por esta Institución y de la que dimos puntual traslado mediante copia.

A la vista de dicha respuesta, parece que nuestra Resolución, en principio, se ha aceptado y que está en trámites de ser aplicada materialmente. De esta forma, procedería que diéramos por terminada nuestra intervención en esta queja y que dictáramos su archivo, si bien, antes de ello, hemos considerado oportuno darle un plazo de TREINTA DÍAS tras cuyo transcurso rogamos se pongan en contacto con nosotros para confirmarnos si han recibido, o si no, la información/documentación que hemos pedido a la Consejería que les facilite, en los términos expuestos en nuestra Resolución.

Quedamos a la espera de sus noticias una vez transcurra ese plazo de treinta días que consideramos prudencial para que puedan facilitarle la información/documentación de que trata la queja.

Muy atentamente,



Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ  
201600017430  
05-10-2016  
REGISTRO DE ENTRADA

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Viceconsejería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
	28 SET. 2016
	Registro General Viceconsejería 450/21691 SEVILLA

**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**  
Reyes Católicos, 21  
41001 - SEVILLA

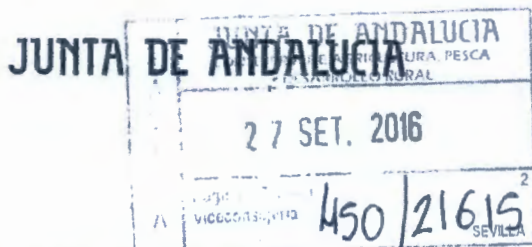
Fecha: 27/09/2016  
Ref.: VIC  
Asunto: Queja 14/6121

Adjunto remito en relación a la Queja nº 14/6121, interpuesta por Don Luis Gipérez Fraile, en nombre y representación de ASANDA, sobre la suelta de palomas picas; oficio indicando a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla que emita informe complementario solicitado por esa Defensoría y que se dé traslado a ASANDA de la documentación requerida por esa Asociación.

EL VICECONSEJERO



Ricardo Domínguez García-Baqueró



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Viceconsejería

Fecha: Sevilla, 26 de Septiembre de 2016

Asunto: Remisión Queja nº 14/6121

DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE  
AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RUAL  
Delegación Territorial en Sevilla  
Avenida de Grecia s/n  
41012, Sevilla

En relación con la Queja interpuesta ante el Defensor del Pueblo por D. Luis Gilpérez Fraile, en representación de ASANDA, sobre una solicitud de información de suelta de palomas picas llevada a cabo el 9 de diciembre de 2009 por la Sociedad de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío de Gines, se adjunta Resolución del Defensor del Pueblo en el que se realizan una serie de recordatorios y recomendaciones.

En este sentido, se comunica que por parte de esta Viceconsejería se va a dar respuesta al Defensor del Pueblo indicando que se va a proceder a dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

Para ello resulta estrictamente necesario:

1º.- Que por parte de esa Delegación Territorial en Sevilla, se proceda a dar traslado a ASANDA de la información solicitada por la misma en su Queja, excluyendo aquellos datos que, en su caso, pudieran tener la condición de protegidos o confidenciales, dando oportuno traslado de copia de dicha comunicación u oficio a ASANDA a esta Viceconsejería para su constancia en el expediente. Por si resultase de utilidad se adjunta documentación al respecto que nos hace llegar el Servicio de Legislación y Recursos.

2º.- Que emita el informe complementario solicitado por el Defensor en el trámite de esta Queja sobre la prohibición de concentraciones de aves salvo autorización de la Comunidad Autónoma y previa evaluación del riesgo, aplicable a esta suelta de palomas según ASANDA. Dicho informe deberá ser remitido a esta Viceconsejería a los efectos de su traslado al Defensor.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Ricardo Domínguez García-Baquero

# JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN SEVILLA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Delegación Territorial	
	25 OCT. 2016	
	Registro General 54	458/8850 Sevilla

Fecha: 20 de octubre de 2016 ASANDA  
Ref.: SAGIC/SA/ AGP ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DEFENSA DE LOS ANIMALES  
Asunto: QUEJA AL DEFENSOR DEL APARTADO DE CORREOS 4365 PUEBLO N.º 14/6121 41080 SEVILLA

Se recibe oficio de la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en esta Delegación Territorial de la Queja interpuesta ante el Defensor del Pueblo por D. Luis Gilpérez Fraile en representación de ASANDA, en la cual se nos solicita que:

Por parte de esta Delegación Territorial se proceda a dar traslado a ASANDA de la información solicitada en su Queja, por todo ello se adjunta copia de:

- Acta de Inspección de 9 de diciembre de 2009
- Informe de los servicios veterinarios oficiales de la OCA PONIENTE DE SEVILLA
- Condicionado sanitario COMPETICIÓN DE PALOMOS DEPORTIVOS

EL DELEGADO TERRITORIAL

Pdo: Segundo Benítez Fernández



## INFORME USO INTERNO DE ACTIVIDAD PALOMA DEPORTIVA EN TÉRMINO DE GINES. OCA PONIENTE de SEVILLA

Desde 2008 viene siendo autorizada por el Servicio de Sanidad Animal la realización de sueltas de entrenamientos y concursos del Club Deportivo Colombicultura Ntra. Sra. Del Rocío de Gines. En esta autorización de fecha salida 7/11/08 va dirigida al propio club y con los únicos requisitos de que "las explotaciones estén registradas y las aves identificadas y en posesión de la autorización correspondiente". DOC1

El 21 de noviembre de 2009 se envía de la D.G.P.A.G. condicionado sanitario COMPETICIÓN PALOMOS DEPORTIVOS para la autorización del concurso de navidad desde el día 21 a 28 de noviembre y días 2/5/9/12/16 y 19 de diciembre con una serie de requisitos de registro de explotaciones y animales, condiciones de transporte y estado sanitario de los animales y alojamiento de los mismos. DOC2

### 1. Aclaraciones sobre dicha actividad y otros puntos de vista

Es una actividad deportiva en la que el federado cuenta con un palomar que pueden datar algunos de más de 60 años y para cumplir con Decreto 14/2006 de 18 de enero REGA necesitan de una autorización municipal que no siempre se consigue dependiendo del ayuntamiento.

Parece que esta cuestión puede suavizarse según manual de procedimiento para el registro de explotaciones.

Existen denuncias formales de ASANDA sobre ésta y otras concentraciones que están alterando la actividad de éstas.

Se presentan denuncias con material fotográfico vinculándolo a esta actividad y sin demostrar nada más.

Hay alguna otra intención en este tipo de denuncias que no está clara y demuestra dado el origen de dichas denuncias que en algunos términos municipales palomares pertenecientes a una u otra federación (Culombófila-mensajera y Culombicultura-deportiva) se encuentran disputando la disponibilidad del espacio aéreo sin llegar a un entendimiento y acuden a este tipo de denuncias enmarcando todo trabajo administrativo.

En esa disputa han entrado a tomar parte algún Juzgado de Paz como el de Valencia de la Concepción remitiendo del pueblo un planning semanal del primer semestre del presente año para los vuelos tanto de palomas Picas con Mensajeras para que "reine la buena armonía entre todos los aficionados" DOC3

Hay que puntualizar que dicho acuerdo debe llegar entre Consejo Superior de Deportes y Federación Española de Culombofilia si no se produjesen acuerdos locales.



La Federación inspecciona el funcionamiento de los diferentes clubs y es la que sanciona a los clubs o a los árbitros la falta de cumplimiento de sus propias normas.

Por otro lado, el medio de transporte que utilizan son cajones de madera con obturaciones en el que a modo de cuna se aloja el ejemplar. Son alojamientos regulados por la federación aunque no se mencionan en Reglamento 1/2005 y según ellos permiten la inmovilización del animal disminuyendo la sensación de stress que provocaría agitación y rotura de alas.

En otro orden se siguen presentando en el Registro de la OCA solicitudes de suelta de palomas deportivas de diferentes asociaciones indicándonos lugar y fechas **DOC4**

## 2. Descripción de visita de inspección a una de esas concentraciones

El Ayuntamiento de Gines había dispuesto para tal concentración autorizada desde la D.G.P.A.G en los meses de noviembre y diciembre cajones en cada uno de los lugares siguientes:

- o Parque Municipal, 2 cajones
- o Parque Rafael Alberti, 1 cajón
- o I.E.S. El Majuelo, 1 cajón
- o Polideportivo municipal (piscina de verano), 1 cajón
- o Campo situado junto al Cementerio y el I.E.S., 1 cajón
- o Cortijo Rebollo, 1 cajón
- o Ollivar situado junto a la TV de Gines, 1 cajón

Implica que se van a celebrar en lugares públicos y que es el propio Ayuntamiento que autoriza dicha suelta en su término. No hay documento que lo demuestre.

El día de visita fue el 9 de diciembre a la tarde y era en el campo situado junto al cementerio y el IES El Majuelo.

Estuve observando desde el instituto el vuelo de palomas que iban de uno lado para otro y cuando ya me persone estaban concluyendo la jornada.

A continuación puntualizo y describo los requisitos del condicionado:

1. *El palomar o lugar de concentración ha de tener registro de explotación. Los animales procederán de explotaciones registradas de acuerdo Decreto 14/2006 de 18 de enero.*

No se encuentra registrado un explotación de concentración para tal fin y que coincida con los anteriores lugares. Por el contrario sí tiene el Ayuntamiento de Gines un código de explotación para la feria ganadera de Gines y es el 047SE00508

2. *El Registro con el número de animales lo tiene el club en sus instalaciones.*
3. *Sufrimiento y maltrato a los animales:*

La paloma dispone de una caperuza para su protección aunque prácticamente descolgada de su sitio al finalizar la jornada. Se observa el cuello algo desprovisto de plumas aunque la piel no está enrojecida ni se observan heridas. Sin embargo se encuentra el animal un tanto agotado.

Se observan 2 plumas blancas fijadas entre las timoneras fijadas pero sin poder saberse como se han implantado en el animal.

Los palomos se encuentran coloreados de diversas tonalidades en la parte ventral de las alas para distinguir los propietarios su ejemplar. Lo hacen con una tinción autorizada ("según ellos") de venta en tiendas especializadas.

Hay una persecución de unos 40 animales aproximadamente pero que al final quedan unos 7 u 8 alrededor.

4. *El transporte se realizarán en vehículos registrados, exceptuando turismos propios*

Se realiza en un cajón transportín dentro de los vehículos particulares. Dicho transportín de madera contiene alojamientos a modo de cufia para cada animal individualizado. La superficie presenta obturaciones a modo de respiradero. No tiene bebederos.

5. *Documentación sanitaria para el movimiento:* Dichos movimientos se realizan dentro del mismo término municipal y cuando se les solicita no han podido presentar ningún tipo de GOSP.

6. *Los animales irán identificados individualmente mediante anilla o sistema:*

Todos los presentes se encontraban anillados y algunos poseen localizador satélite. Hay listado de socios junto con animales por cada uno de ellos

7. *Los animales en el día de la expedición no han de tener ningún síntoma de cualquier enfermedad:* no presentan ninguno síntoma. Se encuentran vacunados de peste aviar pero no se le ha hecho ningún muestreo de gripe aviar

Y para que conste firmo el presente informe interno a 18 de enero de 2010

SERVICIOS VETERINARIOS O.C.A. PONIENTA de SEVILLA

Fdo.: JUAN TORIBIO RENTERO

ACTA

En Juines, a las diecisiete horas  
 del día cuatro de diciembre del dos mil cuatro  
 D. Juan P. Toribio Romero funcionario de la Delegación  
 Provincial de Agricultura de Sevilla procedió en campo junto a Cacerías e I.E.S. El Najo  
 de D. Excmo. Srta. Juines establecido en calle de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ a presencia de D. Antonio José Mora Jurado  
 en su condición de Secretario de Club Deportivo Ntra. Sra. Juines  
 a efectuar inspección, de acuerdo con las Disposiciones legales vigentes sobre Ley 11/2003 <sup>de 24 de</sup> Bienes de Interés Cultural  
Real Decreto 14/2005 REGA, Regla Campesinos  
transparencia

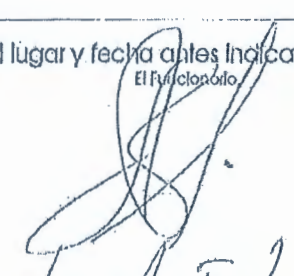
con el siguiente resultado:  
 Se observa la persecución de palomas tras un animal hembra  
 con capucha oscura. Dicho animal no está mostrando ni muestra síntomas  
 de ansiedad, aunque sí algo agitado. La paloma sostiene unas plumas  
 blancas fijadas entre las plumas. Su cuello algo despropósito de plumas  
 oscuras. salida de sangre de palomas están fijadas en su parte  
 ventral de las alas y algo en cola. Comenzan la persecución  
 unos 40-50 animales y la gente en 7 u 8 alrededores

Alegaciones: El transporte se realiza en un cajón transportin dentro  
 de turismo. Este cajón <sup>tiene</sup> alejamiento a modo de caja con  
 perforaciones como respiradero. No hay olor.

No ~~se encuentran~~ se encuentran registros en REGO ni tampoco  
 Y cumpliendo lo prescrito en hay caso de traslado. Tienen libros de registros <sup>que regula</sup>

se extiende por triplicado acta de esta diligencia quedando un  
 ejemplar en poder del Secretario que declara haberlo recibido, destinándose los  
 ejemplares restantes a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a los efectos legales  
 procedentes \_\_\_\_\_

Lida el acta y hallada conforme, se firma por los presentes en el lugar y fecha antes indicados.  
 Sello de la Empresa El Representante de la Empresa El Funcionario

Fdo.: Antonio José Mora Jurado

Fdo.: Juan P. Toribio Romero


D.N.I. 28743475 F  
Excmo. Srta. Juines

D.N.I. 28211700 D

A/To:	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y PESCA DE SÉVILLA	DE/De/From:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
	SSA/SE/ACN	Tel:	955032120
Fax:		Fax:	955032162
Fecha/Date:	21 de noviembre de 2009	Páginas/Pages:	2
Asunto/Matter:	Condicionado sanitario COMPETICIÓN DE PALOMOS DEPORTIVOS		
<small>Si la transmisión se recibe defectuosa, contacta con los teléfonos arriba indicados.                  If there are any problems with the transmission please, contact us on the above mentioned numbers.</small>			

En relación a la autorización para el Concurso de Navidad, celebrada por el Club Deportivo de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío, en Gines (Sevilla), esta Dirección General autoriza la ampliación de dicho concurso desde el día 21 al 28 de noviembre y los días 2, 5, 9, 12, 16 y 19, siempre y cuando se cumpla el condicionado sanitario especificado a continuación,

- El palomar o lugar de concentración ha de tener registro de explotación: Los animales procederán de explotaciones registradas conforme al R.D. 479/2004, de 26 de marzo y/o Decreto 14/2006, de 18 de enero.
- Deberán reflejarse para la concentración de animales un registro con al menos el número de animales y los datos de las explotaciones de origen y de destino. Dicho registro será responsabilidad de la dirección de la concentración, y estará a disposición de los veterinarios oficiales y/o habilitados dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura.
- Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado aviar, la concentración se realizará a la distancia reglamentariamente establecida en la normativa específica respecto a las explotaciones ganaderas o instalaciones que puedan ser vehículo o fuente de contagio.
- Debe realizarse sin sufrimiento y maltrato a los animales o cualquier circunstancia constitutiva de infracción según la Ley 11/2003, del 24 de noviembre, de protección de los animales o según la ley 32/2007, de 7 de noviembre, Ley para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio.
- Los participantes están obligados a comunicar todos aquellos hechos o actividades que supongan una sospecha de enfermedad o riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medio ambiente y el bienestar de los animales

Código Seguro de verificación: jN4e7FeE51HOGqeE6b0GZTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://vs129.juntadeandalucia.es">https://vs129.juntadeandalucia.es</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GOMEZ TORRE FERNANDO	FECHA	23/11/2009
ID. FIRMA	nucleo.sfirma5.cap.junta-andalucia.es	jN4e7FeE51HOGqeE6b0GZTJLYdAU3n8j	PÁGINA 1 / 3
			
jN4e7FeE51HOGqeE6b0GZTJLYdAU3n8j			



# ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

146121picas-gines.doc

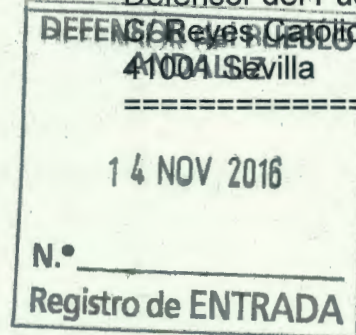
Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitourina Europea.

<http://www.asanda.org>

Defensor del Pueblo Andaluz



Sevilla, a 9 de noviembre de 2016

Estimado señor:

En relación a su último escrito de la **Q14/6121** en el que nos pedía que le informásemos de si en el plazo de 30 la Delegación de la Consejería de Agricultura no nos había remitido el informe hace años solicitado, debemos informarle de lo siguiente:

-Con fecha 31/10/2016 hemos recibido el escrito adjunto que, se supone, debería acompañar al informe de referencia. Sin embargo, el informe de la **"evaluación del riesgo que dé un resultado favorable"** que es lo solicitado, **NO NOS HA SIDO REMITIDO**. Entendemos que, después de llevar 6 años solicitándolo, nuestra presunción de que tal documento no existe debe ser entendida como cierta y posiblemente calificar la actuación de quien ha venido afirmando lo contrario en documento público, delictiva.

-En su lugar nos han remitido tres documentos cuyo contenido relacionamos a continuación:

A) Un documento de asunto "Condicionado sanitario COMPETICIÓN DE PALOMOS DEPORTIVOS" en el que con fecha verificación 23/11/2009 se indica a la Delegación el condicionamiento que debe cumplirse para poder autorizar competiciones de tal índole. Señalamos que a dicho fecha ya se habían celebrado al menos 5 de tales competiciones en ese mes.

El documento lleva en su pie el Código Seguro de Verificación para poder comprobar su integridad, pero dicho código **no figura en el Registro de Verificación** como puede comprobar en el resultado de la consulta que hemos realizado. Es decir, que a falta de otra explicación que desconocemos, el documento pudiera ser falso.

B) Un Acta de inspección de una competición de palomas pica, de fecha 9/12/2009, en la que el inspector actuante señala las siguientes infracciones tipificadas como graves por la Ley 8/2003 de Sanidad animal: las palomas no pertenecen a explotaciones registradas (como sería obligatorio) el lugar de la suelta no se encuentra autorizado como



lugar de concentración (como sería obligatorio) sino que se trata de un recinto para feria ganadera (y que sus límites son sobrepasados irremediablemente por las palomas sueltas en competición, añadimos nosotros) los propietarios carecen de documentación sanitaria (GOSP) que permita su desplazamiento fuera de sus palomares (como sería obligatorio). Finalmente el Acta indica que no se ha realizado ningún muestreo de gripe aviar (como sería obligatorio).

Este Acta no parece que haya dado lugar a expediente sancionador alguno o, al menos, no provocó la prohibición de la continuación de las competiciones.

C) Un informe interno del veterinario que firmó el anterior acta, en el que principalmente puntualiza su contenido, añade además ciertos juicios de valor, algunos involucrando a ASANDA, que consideramos inaceptables:

-Entiende que la falta del registro obligatorio (REGA) de los palomares **"puede suavizarse según manual de procedimiento..."** Nos desconcierta que la falta de REGA (no concedidos porque los ayuntamientos niegan la previa y necesaria autorización municipal) pueda ser "suavizada".

-Señala que ASANDA presenta denuncias contra esta actividad aportando como pruebas material fotográfico **"sin demostrar nada más"**. Un juicio evidentemente temerario.

-Respecto al comentario sobre nuestras intenciones en las denuncias, procedemos, por vía de una conciliación civil a exigirle que aclare cuáles son esas "intenciones poco claras" a que se ha querido referir.

Por lo anterior, le solicitamos que se sirva mantener abierta la presente queja y realice las actuaciones que entienda adecuadas y, en su caso, si encuentra indicios suficientes, pase el expediente al órgano judicial adecuado.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile

201600037425

17 NOV 2016

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociación Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nos ponemos nuevamente en contacto con Vd. en relación con el asunto objeto del expediente de queja con número arriba indicado, tramitado en esta Institución a instancia suya en nombre de ASANDA.

Como recordará, mediante nuestra anterior comunicación, de 10 de octubre (se acompaña copia) le dábamos traslado del informe emitido por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en respuesta a la Resolución formulada por esta Institución con ocasión de la tramitación de esta queja. En la citada comunicación de 10 de octubre le decíamos que, a la vista de dicha respuesta de la Consejería, entendíamos que nuestra Resolución parecía, en principio, aceptada y que estaba en trámites de ser aplicada materialmente. Por ello le decíamos que, de esa forma, procedería que diéramos por terminada nuestra intervención en esta queja y que dictáramos su archivo, si bien, antes de ello, le dábamos un plazo de TREINTA DÍAS tras cuyo transcurso rogábamos se pusiera en contacto con nosotros para confirmarnos si habían recibido, o si no, la información/documentación que habíamos pedido a la Consejería que les facilitase, en los términos expuestos en nuestra Resolución.

Pues bien, justamente una vez que ha transcurrido ese mes hemos tenido confirmación por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, mediante escrito del que se acompaña copia, de que ya se le ha enviado la documentación/información que pretendía ASANDA obtener en el asunto de fondo objeto de esta queja. Concretamente se les ha enviado, según nos dice el Viceconsejero, *"el Acta de Inspección de 9 de Diciembre de 2009, el informe de los servicios veterinarios oficiales de la OCA Poniente de Sevilla y el condicionado sanitario de la competición de los palomos deportivos; así como el informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre este asunto"*.

A tenor de esto último, entendemos que nuestra Resolución no sólo se ha aceptado sino que también se ha aplicado materialmente, accediendo con ello a la pretensión de ASANDA cuya denegación en su momento había motivado esta queja.

En consecuencia con lo expuesto, procedería que diéramos por terminada nuestra intervención en esta queja, si bien, antes de ello, le damos nuevamente otro plazo de TREINTA DÍAS por si quiere hacernos llegar alguna consideración, comentario o alegación. No obstante, de no tener noticias suyas en este nuevo plazo, procederemos directamente al archivo de la queja y al cierre de actuaciones, en la consideración de que, como se ha dicho, se ha aceptado nuestra Resolución por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Agradeciéndole en todo caso su confianza en esta Institución, le saluda atentamente,

A circular blue stamp of the Defensor del Pueblo Andaluz. The text 'DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ' is written around the perimeter. In the center, there is a small emblem depicting a figure under a rainbow. A blue ink signature is written over the stamp.

Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.



DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ  
201600017430  
05-10-2016  
REGISTRO DE ENTRADA

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Viceconsejería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
	28 SET. 2016
	Registro General Viceconsejería 450/21691 <sup>2</sup> SEVILLA

**DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**  
Reyes Católicos, 21  
41001 - SEVILLA

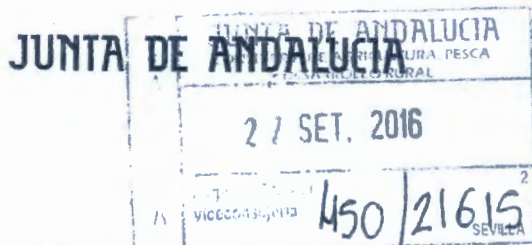
Fecha: 27/09/2016  
Ref.: VIC  
Asunto: Queja 14/6121

Adjunto remito en relación a la Queja nº 14/6121, interpuesta por Don Luis Gipérez Fraile, en nombre y representación de ASANDA, sobre la suelta de palomas picas; oficio indicando a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla que emita informe complementario solicitado por esa Defensoría y que se dé traslado a ASANDA de la documentación requerida por esa Asociación.

EL VICECONSEJERO



Ricardo Domínguez García-Baquero



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
Viceconsejería

Fecha: Sevilla, 26 de Septiembre de 2016  
Asunto: Remisión Queja nº 14/6121

DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE  
AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RUAL  
Delegación Territorial en Sevilla  
Avenida de Grecia s/n  
41012, Sevilla

En relación con la Queja interpuesta ante el Defensor del Pueblo por D. Luis Gilpérez Fraile, en representación de ASANDA, sobre una solicitud de información de suelta de palomas picas llevada a cabo el 9 de diciembre de 2009 por la Sociedad de Colombicultura Nuestra Señora del Rocío de Gines, se adjunta Resolución del Defensor del Pueblo en el que se realizan una serie de recordatorios y recomendaciones.

En este sentido, se comunica que por parte de esta Viceconsejería se va a dar respuesta al Defensor del Pueblo indicando que se va a proceder a dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

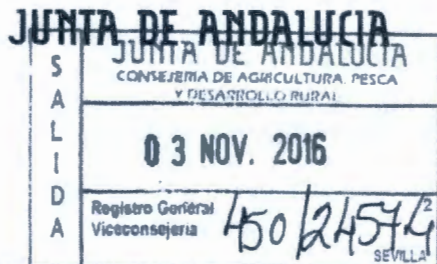
Para ello resulta estrictamente necesario:

1º.- Que por parte de esa Delegación Territorial en Sevilla, se proceda a dar traslado a ASANDA de la información solicitada por la misma en su Queja, excluyendo aquellos datos que, en su caso, pudieran tener la condición de protegidos o confidenciales, dando oportuno traslado de copia de dicha comunicación u oficio a ASANDA a esta Viceconsejería para su constancia en el expediente. Por si resultase de utilidad se adjunta documentación al respecto que nos hace llegar el Servicio de Legislación y Recursos.

2º.- Que emita el informe complementario solicitado por el Defensor en el trámite de esta Queja sobre la prohibición de concentraciones de aves salvo autorización de la Comunidad Autónoma y previa evaluación del riesgo, aplicable a esta suelta de palomas según ASANDA. Dicho informe deberá ser remitido a esta Viceconsejería a los efectos de su traslado al Defensor.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Ricardo Domínguez García-Baquero



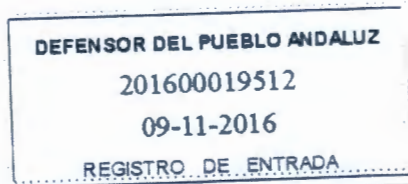
Fecha: Sevilla, 2 de Noviembre de 2016

Asunto Queja nº 14/6121

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**  
VICECONSEJERIA

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ  
Reyes Católicos, 21  
41001  
Sevilla

Adjunto remito en relación a la Queja n.º 14/6121, interpuesta por Don Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de ASANDA, sobre la suelta de Palomas Picas; el oficio de remisión de fecha de 25 de Octubre de 2016 a la citada Asociación, en el que se traslada el Acta de Inspección de 9 de Diciembre de 2009, el informe de los servicios veterinarios oficiales de la OCA Poniente de Sevilla y el condicionado sanitario de la competición de palomos deportivos; así como el informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre este asunto.



EL VICECONSEJERO



Fdo.: Ricardo Domínguez García-Baquero

201600033127

10 OCT 2016

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociacion Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba referenciado.

A tales efectos y continuando con nuestros anteriores escritos, hemos de comunicarle que recientemente hemos recibido la respuesta (se adjunta copia) de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a la Resolución que en su momento le fue formulada por esta Institución y de la que dimos puntual traslado mediante copia.

A la vista de dicha respuesta, parece que nuestra Resolución, en principio, se ha aceptado y que está en trámites de ser aplicada materialmente. De esta forma, procedería que diéramos por terminada nuestra intervención en esta queja y que dictáramos su archivo, si bien, antes de ello, hemos considerado oportuno darle un plazo de TREINTA DÍAS tras cuyo transcurso rogamos se pongan en contacto con nosotros para confirmarnos si han recibido, o si no, la información/documentación que hemos pedido a la Consejería que les facilite, en los términos expuestos en nuestra Resolución.

Quedamos a la espera de sus noticias una vez transcurra ese plazo de treinta días que consideramos prudencial para que puedan facilitarle la información/documentación de que trata la queja.

Muy atentamente,



Luis Pizarro Fernández  
Adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL EN SEVILLA**

S A L I D A	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Delegación Territorial	
	25 OCT. 2016	
	Registro General 54	452/8850 Sevilla

Fecha: 20 de octubre de 2016 ASANDA

Ref.: SAGIC/SA/ AGP ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DEFENSA DE LOS ANIMALES

Asunto: QUEJA AL DEFENSOR DEL APARTADO DE CORREOS 4365 PUEBLO N.º 14/6121 41080 SEVILLA

Se recibe oficio de la Viceconsejería de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en esta Delegación Territorial de la Queja interpuesta ante el Defensor del Pueblo por D. Luis Gilpérez Fraile en representación de ASANDA, en la cual se nos solicita que:

Por parte de esta Delegación Territorial se proceda a dar traslado a ASANDA de la información solicitada en su Queja, por todo ello se adjunta copia de:

- Acta de Inspección de 9 de diciembre de 2009
- Informe de los servicios veterinarios oficiales de la OCA PONIENTE DE SEVILLA
- Condicionado sanitario COMPETICIÓN DE PALOMOS DEPORTIVOS


  
 EL DELEGADO TERRITORIAL

Pdo: Segundo Benítez Fernández

JUNTA DE ANDALUCÍA


CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA  
 Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera  
 Servicio de Sanidad Animal

A/Tor:	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y PESCA DE SEVILLA	DE/Ds/Fromc:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
	SSA/SE/ACN	Tel:	955032120
Fax:		Fax:	955032162
Fecha/Date:	21 de noviembre de 2009	Páginas/Pages:	2
Asunto/Subject:	Condicionado sanitario COMPETICIÓN DE PALOMOS DEPORTIVOS		

Si la transmisión se recibe defectuosa, contacte con los teléfonos arriba indicados.  
 If there are any problems with the transmission please, contact us at the above mentioned numbers.

En relación a la autorización para el Concurso de Navidad, celebrada por el Club Deportivo de Colmbicultura Nuestra Señora del Rocío, en Gines (Sevilla), esta Dirección General autoriza la ampliación de dicho concurso desde el día 21 al 28 de noviembre y los días 2, 5, 9, 12, 16 y 19, siempre y cuando se cumpla el condicionado sanitario especificado a continuación,

- o El palomar o lugar de concentración ha de tener registro de explotación. Los animales procederán de explotaciones registradas conforme al R.D. 479/2004, de 26 de marzo y/o Decreto 14/2006, de 18 de enero.
- o Deberán reflejarse para la concentración de animales un registro con el menos el número de animales y los datos de las explotaciones de origen y de destino. Dicho registro será responsabilidad de la dirección de la concentración, y estará a disposición de los veterinarios oficiales y/o habilitados dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura.
- o Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado aviar, la concentración se realizará a la distancia reglamentariamente establecida en la normativa específica respecto a las explotaciones ganaderas o instalaciones que puedan ser vehículo o fuente de contagio.
- o Debe realizarse sin sufrimiento y maltrato a los animales o cualquier circunstancia constitutiva de infracción según la Ley 11/2003, del 24 de noviembre, de protección de los animales o según la ley 32/2007, de 7 de noviembre, Ley para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio.
- o Los participantes están obligados a comunicar todos aquellos hechos o actividades que supongan una sospecha de enfermedad o riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medio ambiente y el bienestar de los animales

Código Seguro de verificación: jH4e7FeE51K0GqeE6b0GZTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://vs129.juntadeandalucia.es">https://vs129.juntadeandalucia.es</a> Esta documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GOMEZ TORRE FERNANDO		FECHA	23/11/2009
ID. FIRMA	nucleo.firma5.cop.junta-andalucia.es	jH4e7FeE51K0GqeE6b0GZTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1/3
 jH4e7FeE51K0GqeE6b0GZTJLYdAU3n8j				

201600039122

02 DIC 2016

REGISTRO DE SALIDA



**D. Luis Gilpérez Fraile**  
**Asociación Andaluza para la**  
**Defensa de los Animales (ASANDA)**  
Apartado de Correos 4365  
41080 - Sevilla

Estimado Sr.:

Acusamos recibo de su escrito de 9 de noviembre, con el que plantea alegaciones a la respuesta dada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a la Resolución formulada por esta Institución en el presente expediente de queja, tramitado a instancia de la asociación ASANDA por la negativa a facilitarle diversa documentación de naturaleza medioambiental a esa asociación.

Como recordará, la Resolución formulada por esta Institución en cuanto al fondo del asunto planteado con ocasión de la queja, era la siguiente:

**"RECORDATORIO** de la regulación legal contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

**RECOMENDACIÓN** para que, previos trámites legales oportunos, se atienda la petición realizada por ASANDA en relación con la suelta de palomas picas objeto de este expediente de queja, facilitándole lo solicitado y excluyendo aquellos datos que, en su caso, previa justificación, pudieran tener la consideración de protegidos o confidenciales de acuerdo con la normativa vigente en la materia".

En respuesta a esta Resolución, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural nos envió oficio en el que nos decían que se había remitido a ASANDA diversa documentación relacionada con la suelta de palomas picas mencionada en la Recomendación antes transcrita. En concreto, lo enviado a esa asociación es: oficio de remisión de fecha de 25 de octubre de 2016 a ASANDA, en el que se traslada el Acta de inspección de 9 de diciembre de 2009, el informe de los servicios veterinarios oficiales de la OCA Poniente de Sevilla y el condicionado sanitario de la competición de palomos deportivos, así como el informe de la Dirección General de la Producción Agrícola.

Por su parte, en las alegaciones que Vd. hace en nombre de ASANDA al envío, manifiesta, en esencia, que consideran que no les ha sido remitido el informe de evaluación de riesgos que dé un resultado favorable y que consideran que "después de llevar 6 años solicitándolo, nuestra presunción de que tal documento no existe debe ser entendida como cierta y posiblemente calificar la actuación de quien ha venido afirmando lo contrario en documento público, delictiva". Además, pone en duda el valor de los documentos que les ha enviado la Consejería, al afirmar que "el documento pudiera ser falso" y que se hacen juicios de valor sobre ASANDA que son temerarios. Por todo ello, nos pide que "se sirva mantener abierta la presente queja y realice las actuaciones que entienda adecuadas y, en su caso, si encuentra indicios

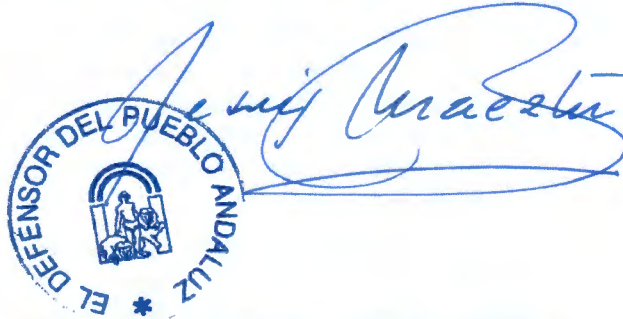
suficientes, pase el expediente al órgano judicial adecuado".

Tras analizar sus alegaciones y revisar en su conjunto el problema de fondo planteado y toda la documentación obrante en este expediente de queja, consideramos que no están justificadas más actuaciones por nuestra parte en el mismo. En este sentido, en nuestra Recomendación pedíamos a la Consejería que fuera atendida la petición de ASANDA realizada en su momento y se le facilitara la documentación solicitada y, a esos efectos, entendemos que se ha dado cumplimiento con la documentación remitida, sin perjuicio de que pueda Vd. estar en disconformidad por el contenido de la misma o por el hecho de que, a su juicio, falte alguna mención y/o informe.

Además, en los informes que le han sido enviados hay menciones a medidas "Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado aviar, la concentración se realizará a la distancia reglamentariamente establecida en la normativa específica respecto a las explotaciones ganaderas o instalaciones que puedan ser fuente de contagio". Por otro lado, aunque las actas e informes de la Administración gozan de la presunción de veracidad, objetividad y legalidad, Vds. consideran que se ha podido incurrir en posibles falsedades en los documentos remitidos o de actuación presuntamente delictiva, por lo que, si lo considera oportuno, puede emprender las acciones que crea convenientes ante la autoridad judicial dado el carácter gratuito de la denuncia.

De acuerdo con todo ello, procedemos a suspender nuestras actuaciones en este expediente de queja.

Agradeciéndole su confianza en esta Institución, le saluda atentamente,



Jesús Maeztu Gregorio de Tejada  
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente de queja** indicado en la parte superior de este escrito.





Antes de rellenar este formulario, lea *Cómo presentar una denuncia ante la Comisión Europea*:

[https://ec.europa.eu/assets/sg/report-a-breach/complaints\\_es/](https://ec.europa.eu/assets/sg/report-a-breach/complaints_es/)

Todos los campos marcados con \* son obligatorios. Le rogamos concisión. Si es necesario, continúe en otra página.

## 1. Identidad y datos de contacto

	Denunciante*	Representante (cuando proceda)
Tratamiento (Sr., Sra., etc.)		Sr.
Nombre*		
Apellidos*		
Organización	Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales	Luis Gilpérez Fraile
Dirección*	Apartado 43645	
Localidad*	Sevilla	
Código postal*	41080	
País*	España	
Teléfono	954561058	
Correo electrónico	asanda@asanda.org	
Lengua*	Español	
¿Le enviamos la correspondencia a usted o a su representante?	X	<input type="checkbox"/>

## 2. ¿Cómo se ha vulnerado la legislación de la UE?\*

	Autoridad u organismo a la que va dirigida la denuncia:
Nombre*	Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
Dirección	Tabladilla s/n
Localidad:	Sevilla
Código postal	41013
Estado miembro de la UE*	Sí
Teléfono fijo	955 03 20 00
Teléfono móvil	
Correo electrónico	info.consejera.capder@juntadeandalucia.es

### 2.1 A su juicio, ¿qué medida(s) nacional(es) infringen la legislación de la UE y por qué?\*

Las autorizaciones de sueltas de palomas picas extendidas por la Consejería. Se trata de autorizaciones para soltar decenas de palomas, cerca de 100 días cada año, en lugares catalogados, a efectos de la gripe aviar, como “zonas de especial riesgo”. Tales sueltas en estas zonas, solo pueden autorizarse si, previamente, por parte de la Consejería se efectúa “una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable”. Tales evaluaciones no se realizan, de hecho sería imposible hacerlas dadas las características de la actividad: no se puede saber a dónde irán ni dónde se posarán las palomas picas una vez soltadas. También algunas se extravían y no se conoce su destino.

### 2.2 ¿De qué disposición de la UE se trata?

2005/734/CE: Decisión de la Comisión, de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de *gripe aviar* altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la *gripe* de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y establecer un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo [notificada con el número C(2005) 4163]  
Y las relacionadas con la citada.

2.3 Describa el problema e indique los hechos y motivos en los que se basa su denuncia\* (máx. 2.000 caracteres):

Las competiciones de "palomas picas" y sus sueltas de entrenamiento es una pretendida actividad deportiva que se realiza en algunos municipios andaluces. Consiste en adiestrar a los palomos que van a utilizarse en esta clase de competiciones a fijar sus instintos sexuales sólo en las hembras que luzcan dos plumas blancas entre las timoneras. Cuando llega el momento de la "competición", la paloma señuelo es soltada e, inmediatamente, son igualmente soltados los palomos competidores, en número indeterminado pero que suman varias docenas, con su plumaje teñido de diversos colores para poder distinguirlos. Durante dos horas y media los palomos perseguirán a la paloma e intentarán seducirla como acostumbra dicha especie: dándole picotazos. La paloma señuelo, intentando huir de sus perseguidores, se agota se posa una y otra vez en cualquier lugar, lo mismo una carretera, que un árbol, que en un corral con aves, etc. Los palomos perseguidores se posan en bandada en el mismo lugar y tratan de picotear a la paloma señuelo. Si ésta muere, se suelta otra. Resulta evidente para este denunciante que tales bandadas de palomas incontroladas ponen en riesgo cualquier medida encaminada a reducir el riesgo de transmisión de la gripe aviar.

2.4 ¿Recibe el Estado miembro interesado (o podría recibir en el futuro) financiación de la UE relacionada con el asunto de su denuncia?

Sí (detalle su respuesta)                       No                       No lo sé

2.5 ¿Se refiere su denuncia a una infracción de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE?

La Comisión solo puede investigar estos casos si la infracción se debe a la aplicación de la legislación de la UE en el ámbito nacional.

Sí (detalle su respuesta)                       No                       No lo sé

3. Medidas anteriores para resolver el problema\*

¿Ya ha emprendido alguna acción en el Estado miembro en cuestión para resolver el problema?\*

EN CASO AFIRMATIVO, ¿de qué tipo?  Administrativo  Legal

3.1 Sírvase indicar: (a) el organismo/autoridad/tribunal interesado y tipo de resolución alcanzada; (b) cualquier otra acción de la que tenga conocimiento.

Diversas denuncias de los hechos ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.  
Diversas quejas relacionadas con las denuncias ante el Defensor del Pueblo Andaluz

3.2 ¿Resolvió el organismo/autoridad/tribunal su denuncia o sigue esta pendiente? Si sigue pendiente ¿cuándo cabe esperar una resolución?\*

Se han resuelto todas por archivo.

EN CASO NEGATIVO, detalle su respuesta:

- Hay otro caso relacionado con el mismo problema pendiente de resolución ante un tribunal nacional o de la UE
- El problema no tiene solución
- El problema tiene solución, pero es demasiado costosa
- El plazo de recurso ha expirado
- No tengo capacidad legal (derecho a emprender acciones ante el Tribunal) (indique por qué):

- No tengo asistencia letrada/abogado
- No sé qué vías de recurso existen para este problema
- Otros motivos (especifique)

La vía siguiente posible es la del contencioso administrativo contra la Consejería implicada, y es un proceso largo y pudiera ser costoso. Esta ONG no dispone de medios para ello.

4. Si ya se ha puesto en contacto con alguna de las instituciones de la UE competente en problemas de este tipo, sírvase dar la referencia de su expediente/correspondencia:

- Petición del Parlamento Europeo – Ref:.....
- Comisión Europea – Ref:.....
- Defensor del Pueblo Europeo – Ref:.....
- Otros (indique la institución u organismo a la que se ha dirigido y la referencia de su denuncia: SOLVIT, FIN-Net, Centros Europeos del Consumidor, etc.)

5. Enumere todas las pruebas o documentos justificativos que puede enviar a la Comisión si esta se lo solicita.

 No adjunte documentos en esta fase.

Expedientes de las denuncias.

Quejas al Defensor del Pueblo Andaluz

Fotografías de competiciones de palomas pica.

Reglamento de competiciones de palomas pica.

Supuesta evaluación de riesgo de la actividad extendido por la Consejería de Agricultura.

Calendarios de sueltas de palomas picas indicando fechas y lugares.

## 6. Datos personales\*

¿Autoriza a la Comisión a revelar su identidad en sus contactos con la administración a la que se refiere su denuncia?

Sí       No

 *En algunos casos, revelar su identidad puede facilitarnos la tramitación de su denuncia.*

Secretaría General de la Comisión Europea  
B - 1049 Bruselas, BÉLGICA



Número de envío para seguimiento: RF105859845ES

M11114003883120R

**REMITENTE / SENDER**

Nombre / Name <b>ASANDA.</b>		DNI / CIF / Otro   National ID number / Tax ID Number / Other		
Empresa / Company		Persona de contacto / Contact Person		
C. / Street <b>APARTADO CORREOS 4365</b>	Nº No.	Piso / Floor	CP / Postcode	
Población / Town <b>SEVILLA 41080</b>		Provincia / Province		
País / Country <b>ESPAÑA</b>		Email		
Teléfono / Telephone no.		Nº Contrato / Contract no.		Nº Cliente / Client No.

**DESTINATARIO / ADDRESSEE**

Nombre / Name <b>SECRETARIA GENERAL de la COM. SIDA EUROPEA</b>		DNI / CIF / Otro   National ID number / Tax ID Number / Other		
Empresa / Company		Persona de contacto / Contact Person		
C. / Street <b>B-7049 BRUSELAS</b>	Nº No.	Piso / Floor	CP / Postcode	
Cuidad / City <b>BRUSELAS</b>		País / Country <b>BELGICA</b>		
Teléfono / Telephone no.		Email		

**PRODUCTO / PRODUCT**

- Carta / Letter     
  Carta Urgente / Urgent Letter     
  Paquete / Parcel     
 Tipo / Type \_\_\_\_\_

**SERVICIOS ADICIONALES (según producto) / ADDITIONAL SERVICES (depending on product)**

- |  |  |                  |   |
|--|--|------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Aviso de Recibo (AR) / Advice of Delivery | <input type="checkbox"/> Seguro / Insurance              | Importe / Amount | € |
| <input type="checkbox"/> DUA / SAD                                 | <input type="checkbox"/> Reembolso / COD                 | Importe / Amount | € |
|  | <input type="checkbox"/> Valor Declarado / Insured Value | Importe / Amount | € |

**CONTENIDO DEL ENVÍO / CONTENTS OF ITEM**

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Documentos / Documents | <input type="checkbox"/> Mercancías / Merchandise          | <input type="checkbox"/> Muestras comerciales / Commercial Samples |
| <input type="checkbox"/> Regalo / Gift          | <input type="checkbox"/> Mercancía devuelta / Return goods | <input type="checkbox"/> Otro / Other _____                        |

**DETALLE DEL CONTENIDO / INFORMATION ON CONTENT**

<input type="checkbox"/> Nº Factura / Invoice no.	<input type="checkbox"/> Nº Licencia / License no.	<input type="checkbox"/> Nº Certificado / Certificate no.																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción detallada del contenido Detailed description of contents</th> <th>Valor (€) Value (€)</th> <th>Peso (kg) Weight (kg)</th> <th>Cantidad Quantity</th> <th>Sólo mercancías / Goods only Nº tarifario del SA / HS Tariff Number / País de origen / Country of origin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>			Descripción detallada del contenido Detailed description of contents	Valor (€) Value (€)	Peso (kg) Weight (kg)	Cantidad Quantity	Sólo mercancías / Goods only Nº tarifario del SA / HS Tariff Number / País de origen / Country of origin															
Descripción detallada del contenido Detailed description of contents	Valor (€) Value (€)	Peso (kg) Weight (kg)	Cantidad Quantity	Sólo mercancías / Goods only Nº tarifario del SA / HS Tariff Number / País de origen / Country of origin																		

- Instrucciones en caso de no entrega / Instruction in case of non-delivery     
  Devolver al remitente / Return to sender     
  Tratar como abandonado / Treat as abandoned

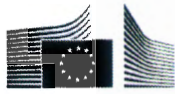
Observaciones / Comments

**ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS (VALIDACIÓN) / FOR CORREOS USE ONLY (VALIDATION)**

REMITENTE / SENDER	
DESTINATARIO / ADDRESSEE	País: BELGICA

PRODUCTO / PRODUCT	Producto: Carta Certificada RF105859845ES Oficina de admisión: 4100010 - SEVILLA OP Importe del envío: 4,55 € Fecha admisión: 17/03/2017 18:21	Firma Remitente / Signature of Sender 
--------------------	--	---

COPIA CLIENTE / CLIENT COPY



Comisión  
Europea

DG Salud y Seguridad Alimentaria

Bruselas, 06/04/2017

Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales  
LUIS GILPÉREZ FRAILE

43645  
41080 Sevilla  
SPAIN  
asanda@asanda.org

Muy Sr. mío:

Por la presente acusamos recibo de su carta de 17/03/2017 y le comunicamos que la denuncia que ha enviado a la Comisión se ha registrado con el número CHAP(2017)01055 - España (referencia que deberá mencionarse en toda correspondencia posterior). La atribución de este número de referencia oficial no implica necesariamente el inicio de un procedimiento de infracción por parte de la Comisión.

Su denuncia será examinada por los servicios de la Comisión a la luz del Derecho de la Unión Europea aplicable en la materia. Se le informará directamente de los resultados de dicho examen y, en su caso, del desarrollo del procedimiento de infracción. Entretanto, tiene la posibilidad de ponerse en contacto con DG Salud y Seguridad Alimentaria, por correo electrónico en la siguiente dirección SANTE-CHAP@ec.europa.eu.

Puede optar entre un tratamiento confidencial y un tratamiento no confidencial de su denuncia. El tratamiento no confidencial significa que autoriza a los servicios de la Comisión a revelar tanto su identidad como la comunicación que remitió a la Comisión en las posibles intervenciones ante las autoridades del Estado miembro denunciado. En caso de que no indique su elección por medio del formulario de denuncia o por carta, los servicios de la Comisión presumirán que ha optado por el tratamiento confidencial. Conviene, sin embargo, tener presente que, en algunos casos, la revelación de su identidad por los servicios de la Comisión puede ser indispensable para la tramitación de la denuncia.

No se le pedirá ninguna participación en las costas del procedimiento, ni en el supuesto de que la Comisión decida incoar un procedimiento de infracción.

Por último, le señalamos el interés de utilizar las vías de recurso disponibles a nivel nacional que, por lo general, le permiten invocar sus derechos de manera más directa y personalizada. Así, por ejemplo, en el caso de daños y perjuicios, solamente los órganos jurisdiccionales nacionales podrán concederle la reparación del Estado miembro en cuestión. Además, dado que los recursos nacionales están limitados en el tiempo, corre el riesgo de perder sus derechos a nivel nacional si no los ejerce rápidamente.

Deseamos llamar su atención sobre el anexo adjunto, que contiene más información relativa al procedimiento de infracción por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Atentamente,

Ville JÄMSÄ  
Persona responsable

Anexo 1: Explicación sobre el procedimiento de infracción del Derecho de la Unión Europea  
Anexo 2: Declaración específica relativa a la confidencialidad de los datos



Bruselas, 07. 11. 2017  
sante.a.2/ VJ/cw(2017)5755842  
*Anexo(2017) 5412872*  
Sr. D. Luis Gilpérez Fraile  
Asociación Andaluza para la  
Defensa de los Animales  
Apartado 43645  
41080 Sevilla  
ESPAÑA  
Correo electrónico:  
[asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

**Asunto: Su denuncia CHAP(2017)01055 de 17 de marzo de 2017 contra España**

Muy señor mío:

### Introducción

Me dirijo a usted en relación con su denuncia de 17 de marzo de 2017, registrada con el número CHAP(2017)01055 y referente al supuesto incumplimiento por parte de España de la Decisión 2005/734/CE de la Comisión<sup>1</sup> a raíz de la autorización de determinadas competiciones de palomas en Andalucía, y con nuestra correspondencia de 6 de abril de 2017.

Los servicios de la Comisión han concluido el examen de su denuncia y, a la luz de la información facilitada, han decidido no proponer que la Comisión incoe un procedimiento de infracción contra España por incumplimiento del Derecho de la UE. El motivo es que, según la información disponible, no hay pruebas suficientes que demuestren que se esté cometiendo realmente la infracción en cuestión.

### Su denuncia

En su denuncia alega usted que las autoridades andaluzas incumplen la que ahora es la Decisión de Ejecución (UE) 2017/263 de la Comisión<sup>2</sup> al autorizar la suelta de palomas

<sup>1</sup> Decisión 2005/734/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y establecer un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo (DO L 274 de 20.10.2005, p. 105).

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/263 de la Comisión, de 14 de febrero de 2017, relativa a las medidas de reducción de riesgos y de refuerzo de la bioseguridad, y a los sistemas de detección precoz en relación con los riesgos que plantean las aves silvestres con respecto a la transmisión de los virus de la gripe aviar altamente patógena a las aves de corral (DO L 39 de 16.2.2017, p. 6). Esta Decisión de Ejecución derogó y sustituyó a la Decisión 2005/734/CE con efecto a partir del 15 de febrero de 2017.

picas durante competiciones y entrenamientos. La actividad en cuestión consiste —según la descripción que hace usted— en la suelta de una paloma hembra, que sirve como señuelo, y de varias docenas de palomos, que la persiguen e intentan seducirla dándole picotazos. Afirma que esta actividad tiene lugar en algunos municipios andaluces cerca de 100 días cada año, en lugares catalogados como zonas de especial riesgo a efectos de la gripe aviar. Según usted, las autoridades no efectúan previamente ninguna evaluación de riesgo y sería imposible llevar a cabo tal evaluación dadas las características de la actividad, ya que no se puede saber adónde irán ni dónde se posarán las palomas una vez sueltas. También explica que ha presentado varias denuncias ante la Consejería andaluza competente y ante el Defensor del Pueblo Andaluz, pero que todas han sido archivadas.

### **Nuestra evaluación**

Con arreglo al artículo 4, apartado 4, letra a), de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/263, los Estados miembros están obligados a prohibir que se junten aves de corral y otras aves cautivas en mercados, muestras, exhibiciones y actos culturales «como medidas adicionales de reducción de riesgos». No obstante esta obligación, los Estados miembros pueden, en virtud del artículo 6, apartado 2, letra a), de la Decisión de Ejecución, autorizar que se junten aves de corral y otras aves cautivas en mercados, muestras, exhibiciones y actos culturales «siempre que se apliquen medidas de bioseguridad para prevenir el riesgo de transmisión de virus [de la gripe aviar altamente patógena]».

Parece que las competiciones y los entrenamientos de palomas que usted describe pueden ser considerados «muestras» o «actos culturales» a tenor del artículo 4, apartado 4, letra a), y del artículo 6, apartado 2, letra a), de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/263. La redacción del artículo 6, apartado 2, letra a), de la Decisión de Ejecución ofrece cierto margen de apreciación a los Estados miembros a la hora de autorizar dichos actos siempre que apliquen medidas de bioseguridad adecuadas. La Decisión de Ejecución no regula específicamente la naturaleza y el contenido de tales medidas de bioseguridad, ni prevé el requisito específico de que se efectúe una evaluación formal de los riesgos previa a la autorización de los actos en cuestión. De la redacción del artículo 6, apartado 2, de la Decisión de Ejecución y de los principios generales del Derecho de la Unión, como el principio de proporcionalidad, se desprende que las medidas de bioseguridad que se adopten deben ser necesarias y adecuadas para alcanzar su objetivo, esto es, la prevención del riesgo de transmisión de virus de la gripe aviar altamente patógena.

Las autoridades competentes de los Estados miembros son los principales responsables de determinar y aplicar las medidas de bioseguridad adecuadas en cada caso. En algunos casos, tales medidas de bioseguridad podrían consistir, por ejemplo, en velar por que las actividades no tengan lugar en zonas con una gran densidad de explotaciones de aves de corral.

No puede concluirse, sobre la base de la información facilitada, que las autoridades españolas en Andalucía no hayan aplicado medidas de bioseguridad de conformidad con el artículo 6, apartado 2, letra a), de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/263 en el contexto de las actividades que usted describe. En particular, dado que usted no ha proporcionado información que permita verificar el enfoque de evaluación de riesgos adoptado por las autoridades competentes en este contexto, el mero hecho de que tales actos tengan lugar regularmente no indica, por sí solo, que no se hayan aplicado medidas de bioseguridad adecuadas o que las autoridades andaluzas hayan sobrepasado el margen de apreciación que les confiere el artículo 6, apartado 2, letra a), de la Decisión de



Ejecución. Por tanto, no hemos podido constatar ninguna infracción del Derecho de la Unión por España sobre la base de su denuncia, tal como ha sido presentada.

Finalmente, por lo que respecta a la base científica para evaluar los riesgos concretos que conllevan las competiciones de palomas, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, en un dictamen científico sobre la gripe aviar publicado recientemente<sup>3</sup>, afirmaba lo siguiente:

*«Durante las epizootias o en zonas endémicas en las que están presentes los virus H5 y H7, la infección rara vez se verifica en las palomas, por lo que estas no desempeñan un papel importante en la propagación del virus de la gripe aviar».*

### **Conclusión**

Le comunico, por consiguiente, nuestra intención de proceder al archivo de este expediente. No obstante, si dispone de nueva información que pudiera resultar pertinente para la reevaluación de su caso, le ruego se ponga en contacto con nosotros en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de la presente, transcurrido el cual podremos proceder a su archivo. Puede enviar esa información por correo electrónico a la dirección siguiente: [SANTE-CHAP@ec.europa.eu](mailto:SANTE-CHAP@ec.europa.eu).

Atentamente,



Rossella Delfino  
Jefa de Unidad

<sup>3</sup> *EFSA Journal* 2017;15(10):4991, sección 3.4.1, disponible en: <https://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4991>.



Comisión  
Europea

DG Salud y Seguridad Alimentaria

Bruselas, 11/12/2017

Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales  
LUIS GILPÉREZ FRAILE

43645  
41080 Sevilla  
España  
asanda@asanda.org

Muy Sr. mío:, Muy Sra. mía:,

Nos referimos a nuestro correo de 07/11/2017 CHAP(2017)01055 (referencia que deberá mencionarse en toda correspondencia posterior) y le informamos del resultado del examen de su denuncia y de nuestra intención de proceder al archivo definitivo del expediente.

Teniendo en cuenta la ausencia de reacción de su parte en el plazo concedido de 4 semanas, le confirmamos que su denuncia ha sido archivada el 11/12/2017.

Atentamente,

Ville JÄMSÄ  
Responsable del asunto

Anexo 1: Declaración específica relativa a la confidencialidad de los datos

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN  
AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEVILLA**



Don Luis Gilpérez Fraile con NIF 28302803S y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, con CIF número G41407107, domiciliada en la calle Gracia Fernández Palacios 4 acc. 41001 Sevilla, con número de teléfono 954561058 y dirección de correo electrónico [asanda@asanda.org](mailto:asanda@asanda.org)

**FORMULO SOLICITUD DE CONCILIACIÓN** en reclamación de retractación

**Frente a Don Juan Toribio Rentero**, de los servicios veterinarios de la OCA de Poniente de Sevilla, Departamento dependiente de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Local, **que puede ser citado en su puesto laboral** en la Oficina Comarcal Agraria Poniente de Sevilla C/ Real, 90. 41800 Sanlúcar la Mayor. Sevilla. Teléf. 955 062 900 (362 900) Fax 955 062 901 y correo electrónico

[oca.sanlucarmayor.capma@juntadeandalucia.es](mailto:oca.sanlucarmayor.capma@juntadeandalucia.es)

**Y ello por haber afirmado, en un documento oficial de uso interno de la Oficina Comarcal Agraria, que con denuncias cuyas intenciones no son claras, ASANDA enmaraña todo el trabajo administrativo.**

**Con la presente solicitud**

- Aporto los documentos que se enumeran al final de este escrito

- Propongo la práctica de los siguientes medios de prueba:

1 Que se requiera al mencionado Juan Toribio Rentero para que confirme que el documento que se aporta está firmado por él.

**En atención a lo expuesto, PIDO AL JUZGADO:**

**-Que cite Juan Toribio Rentero para que se retracte de su difamación de que con denuncias cuyas intenciones no son claras, ASANDA enmaraña todo el trabajo administrativo.**

En Sevilla, a 16 de enero de 2018

Firma:

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales' around the top edge and 'Apertado 4385 - 41080 Sevilla' around the bottom edge. In the center of the stamp is a stylized black silhouette of a dog.

Documentación que se adjunta:

-Copia del documento oficial de uso interno en el que el citado **Juan Toribio Rentero** realiza el juicio temerario por el que se solicita conciliación.

-Representación de ASANDA

## INFORME USO INTERNO DE ACTIVIDAD PALOMA DEPORTIVA EN TÉRMINO DE GINES, OCA PONIENTE de SEVILLA

Desde 2008 viene siendo autorizada por el Servicio de Sanidad Animal la realización de sueltas de entrenamientos y concursos del Club Deportivo Colombicultura Ntra. Sra. Del Rocío de Gines. En esta autorización de fecha salida 7/11/08 va dirigida al propio club y con los únicos requisitos de que "las explotaciones estén registradas y las aves identificadas y en posesión de la autorización correspondiente". DOC1

El 21 de noviembre de 2009 se envía de la D.G.P.A.G. condicionado sanitario COMPETICIÓN PALOMOS DEPORTIVOS para la autorización del concurso de navidad desde el día 21 a 28 de noviembre y días 2/5/9/12/16 y 19 de diciembre con una serie de requisitos de registro de explotaciones y animales, condiciones de transporte y estado sanitario de los animales y alojamiento de los mismos. DOC2

### 1. Aclaraciones sobre dicha actividad y otros puntos de vista

Es una actividad deportiva en la que el federado cuenta con un palomar que pueden datar algunos de más de 60 años y para cumplir con Decreto 14/2006 de 18 de enero REGA necesitan de una autorización municipal que no siempre se consigue dependiendo del ayuntamiento.

Parece que esta cuestión puede suavizarse según manual de procedimiento para el registro de explotaciones.

Existen denuncias formales de ASANDA sobre ésta y otras concentraciones que están alterando la actividad de éstas.

Se presentan denuncias con material fotográfico vinculándolo a esta actividad y sin demostrar nada más.

Hay alguna otra intención en este tipo de denuncias que no está clara y demuestra dado el origen de dichas denuncias que en algunos términos municipales palomares pertenecientes a una u otra federación (Culombófila-mensajera y Culombicultura-deportiva) se encuentran disputando la disponibilidad del espacio aéreo sin llegar a un entendimiento y acuden a este tipo de denuncias enmarcando todo trabajo administrativo.

En esa disputa han entrado a tomar parte algún Juzgado de Paz como el de Valencina de la Concepción remitiendo del pueblo un planning semanal del primer semestre del presente año para los vuelos tanto de palomas Picas con Mensajeras para que "reine la buena armonía entre todos los aficionados" DOC3

Hay que puntualizar que dicho acuerdo debe llegar entre Consejo Superior de Deportes y Federación Española de Culombofilia si no se produjesen acuerdos locales.

La Federación inspecciona el funcionamiento de los diferentes clubs y es la que sanciona a los clubs o a los árbitros la falta de cumplimiento de sus propias normas.

Por otro lado, el medio de transporte que utilizan son cajones de madera con obturaciones en el que a modo de caba se aloja el ejemplar. Son alojamientos regulados por la federación aunque no se mencionan en Reglamento 1/2005 y según ellos permiten la inmovilización del animal disminuyendo la sensación de stress que provocaría agitación y rotura de alas.

En otro orden se siguen presentando en el Registro de la OCA solicitudes de suelta de palomas deportivas de diferentes asociaciones indicándonos lugar y fechas DOC4

## 2. Descripción de visita de inspección a uno de esas concentraciones

El Ayuntamiento de Gines había dispuesto para tal concentración autorizada desde la D.G.P.A.G en los meses de noviembre y diciembre cajones en cada uno de los lugares siguientes:

- o Parque Municipal, 2 cajones
- o Parque Rafael Alberti, 1 cajón
- o I.E.S. El Majuelo, 1 cajón
- o Polideportivo municipal (piscina de verano), 1 cajón
- o Campo situado junto al Cementerio y el I.E.S., 1 cajón
- o Cortijo Rebollo, 1 cajón
- o Olivar situado junto a la TV de Gines, 1 cajón

Implica que se van a celebrar en lugares públicos y que es el propio Ayuntamiento que autoriza dicha suelta en su término. No hay documento que lo demuestre.

El día de visita fue el 9 de diciembre a la tarde y era en el campo situado junto al cementerio y el IES El Majuelo.

Estuve observando desde el Instituto el vuelo de palomas que iban de uno lado para otro y cuando ya me persone estaban concluyendo la jornada.